



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIII

Victoria, Tam., jueves 23 de agosto de 2018.

Número 102

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida del 23 al 26 de julio de 2018, en 6 municipios del Estado de Tamaulipas..... 2

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, que celebran la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Tamaulipas, para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2018..... 2

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

EDICTO de Emplazamiento a Juicio Agrario de José Adalberto Carrillo Rodríguez del poblado "CAMACHO" del municipio de San Carlos, Tamaulipas, Expediente 412/2017. (2ª. Publicación). 18

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM/CG-65/2018 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se establecen los documentos que deberán de presentar los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante este Órgano Electoral, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019..... 18
- Anexo Único..... 23

R. AYUNTAMIENTO EL MANTE, TAM.

REGLAMENTO de Catastro Municipal de El Mante, Tamaulipas..... 24

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida del 23 al 26 de julio de 2018, en 6 municipios del Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); así como 10, 26, 27 y 30 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 26 y 27 de los LINEAMIENTOS, el día 26 de julio de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 229/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil declara Emergencia Extraordinaria para los municipios de Antigua Morelos, El Mante, Gómez Farías, Nuevo Morelos, Ocampo y Xicoténcatl del Estado de Tamaulipas, por la presencia de onda cálida ocurrida del 23 al 26 de julio de 2018, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada. Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA EXTRAORDINARIA POR LA PRESENCIA DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA DEL 23 AL 26 DE JULIO DE 2018, EN 6 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 1o.- Se declara Emergencia Extraordinaria para los municipios de Antigua Morelos, El Mante, Gómez Farías, Nuevo Morelos, Ocampo y Xicoténcatl del Estado de Tamaulipas, por la presencia de onda cálida ocurrida del 23 al 26 de julio de 2018.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Tamaulipas pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veintiséis de julio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, que celebran la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Tamaulipas, para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", A TRAVÉS DEL LIC. JULIO SALVADOR SÁNCHEZ Y TÉPOZ, COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL ING. CARLOS JESÚS CALDERÓN BEYLÁN, SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DE FINANZAS Y LA DRA. GLORIA DE JESÚS MOLINA GAMBOA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DE SALUD, Y DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS, CON LA ASISTENCIA DEL COMISIONADO ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE TAMAULIPAS, DR. ÓSCAR VILLA GARZA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9, de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos que "LAS PARTES" suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por "LA ENTIDAD": la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Salud y Directora General del O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas, asistida por el Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas, en tanto que por "LA SECRETARÍA" se efectuará, entre otros servidores públicos, por el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por las unidades administrativas que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1 La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un órgano desconcentrado que forma parte de su estructura orgánica, por el que ejerce las atribuciones que la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control y fomento sanitario; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; así como 1 y 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.2 Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o derivan de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.3 El Lic. Julio Salvador Sánchez y Tépoz, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 2 inciso C, fracción X, 36 y 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 10, fracciones XVI y XVII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- I.4 El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios participa en la suscripción del presente Convenio, en términos del artículo 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5 Cuenta con la disponibilidad de recursos para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos del oficio número 801.1.-40, emitido por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 26 de diciembre de 2017, por el que se autoriza a favor de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, un acuerdo de ministración de recursos (Acuerdo de Ministración), para que dicho órgano desconcentrado efectúe los procedimientos de contratación, transferencias a entidades federativas y pagos a proveedores de bienes y servicios, entre los que se contemplan los recursos a transferir con motivo del presente Convenio.
- I.6 Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Oklahoma número 14, Colonia Nápoles, Benito Juárez, Código Postal 03810, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1 La C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna, Secretaria de Finanzas, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 91, fracción IX y 95, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 4, 11, 23, fracción III y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

- II.2** La Dra. Gloria de Jesús Molina Gamboa, Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 23, fracción XII y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.3** El Dr. Óscar Villa Garza, Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 10 bis, 10 ter, 12 bis y 12 ter de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.4** Dentro de las funciones del Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas, se encuentran las de planear, organizar, dirigir, vigilar, controlar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Comisión Estatal, de acuerdo con las políticas y lineamientos aplicables a las dependencias estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.
- II.5** Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios.
- II.6** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Francisco I Madero número 414, Código Postal 87000, Zona Centro, en ciudad Victoria, Tamaulipas.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan, celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos 1, 2, 3 y 4, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, que le permitan, en términos de los artículos 9, 13, 18, párrafo segundo y 19, de la Ley General de Salud, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2018, a fin de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, transferirá a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
"Consolidar la Operación de las áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios" (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	\$3,874,445.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
"Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública" (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	\$2,364,463.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL	\$6,238,908.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)

“LAS PARTES” acuerdan que la transferencia de los recursos federales a que se refiere la presente Cláusula, estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite que los recursos federales transferidos en el ejercicio anterior y sus rendimientos financieros, hayan sido ejercidos o, en su caso, reintegrados, en los términos y plazos que se señalan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de conformidad con las estipulaciones del convenio específico celebrado para tal efecto.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará, siempre y cuando se cumpla con la condición señalada en el párrafo anterior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que “LA ENTIDAD” entregue a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el presente Convenio debidamente firmado.

Para tal efecto, “LA ENTIDAD”, a través de su Secretaría de Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD” a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. “LA SECRETARÍA” transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD”, para cumplir con el objeto de este Convenio, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
- III. “LA ENTIDAD”, dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada bimestre que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado “Avance Físico-Financiero 2018”, que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3, al que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital de dicha documentación.

En el informe bimestral a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el bimestre que se reporta. En el supuesto de que en un bimestre no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer bimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".

"LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá en todo momento, verificar en coordinación con "LA ENTIDAD", la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Asimismo, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, verificará aleatoriamente los comprobantes digitales emitidos por el SAT que le sean presentados por "LA ENTIDAD".

- IV. "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- V. En caso de presentarse la falta de comprobación de los recursos federales que le han sido transferidos a "LA ENTIDAD", o de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente Convenio, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá determinar que en el ejercicio inmediato posterior a la suscripción del presente instrumento jurídico, no se transfieran recursos federales a "LA ENTIDAD" o, en su caso, que la cantidad de recursos a transferir, sea menor a la del ejercicio en curso.
- VI. Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES Y METAS.- "LAS PARTES" convienen en que los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 2.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Red Nacional de Laboratorios, en los términos previstos en el presente Convenio.

Dichos recursos serán aplicados y validados con base en las "Memorias de Cálculo" que generen "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas, acorde a los "Catálogos de Insumos" que genere "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tomando como referencia el "Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal" vigente. Las "Memorias de Cálculo" deberán ser firmadas y avaladas por quienes participen en su elaboración, revisión y autorización.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico y se registrarán conforme al "Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal" vigente.

Los recursos federales que se transfieren se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2018 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de manera escrita y con los documentos soporte correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO” y en el presente Convenio, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de su Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, como Unidad Ejecutora, responsable ante “LA SECRETARÍA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD” a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de los recursos federales que se detallan en el presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable.
Asimismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.
La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.
- IV. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- V. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.
- VI. Entregar, por conducto de la Unidad Ejecutora, a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos estipulados en el presente Convenio, los informes bimestrales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y los rendimientos financieros generados.
- VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a “LA SECRETARÍA” y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.
- VIII. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquellos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”. Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Asimismo, deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.
- IX. Cancelar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria, con la leyenda “Operado con recursos federales, para el (Programa Institucional que corresponda) del Ejercicio Fiscal 2018”.
- X. Reportar y dar seguimiento bimestralmente, a través del Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas, sobre el cumplimiento de los temas, proyectos, objetivos, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 de este Convenio, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado y, en su caso, acreditar la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados.
- XI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora,

o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.

- XII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- XIII. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas de verificación que esta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XIV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XV. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XVI. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVII. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se obliga a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio.
- II. Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Verificar que "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, envíe en los términos estipulados en el presente Convenio, los informes bimestrales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y rendimientos financieros generados.
- IV. Verificar que "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, envíe la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos, en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- V. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.
- VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento bimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio a la Auditoría Superior de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el presente Convenio, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA" y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Para el caso de "LA SECRETARÍA", las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de las unidades administrativas que la integran, conforme a las atribuciones que les confiere el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, quienes estarán obligadas a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, así como a los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas que se precisan en su Anexo 4.

El control y la fiscalización de dichos recursos quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES" que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2018.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación o reintegro a cargo de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz.-** Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán.-** Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas, **María de Lourdes Arteaga Reyna.-** Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas, **Gloria de Jesús Molina Gamboa.-** Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas, **Oscar Villa Garza.-** Rúbrica.

ANEXO 1
CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD: TAMAULIPAS
Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
CONCEPTO:
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-TAMPS.-28-2018

TEMA	PROYECTO	PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS	TOTAL
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$974,738.00	\$687,284.00	\$1,662,022.00
	Productos de la Pesca	\$409,458.00	\$407,872.00	\$817,330.00
	Plaguicidas en Alimentos			
PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB)	Moluscos Bivalvos	\$360,243.00	\$257,836.00	\$618,079.00
	Marea Roja	\$131,210.00	\$70,651.00	\$201,861.00
AGUA	Agua y Hielo Purificados	\$174,674.00	\$171,702.00	\$346,376.00
	Agua de Calidad Bacteriológica	\$377,561.00	\$177,354.00	\$554,915.00
	Agua de Calidad Fisicoquímica	\$107,859.00	\$168,702.00	\$276,561.00
	Vigilancia de Agua de Mar para Uso Recreativo	\$105,572.00	\$133,128.00	\$238,700.00
	Riesgos asociados con agua de contacto			
	Estrategia bebederos	\$50,773.00	\$118,471.00	\$169,244.00
POLÍTICA FARMACEÚTICA	Farmacovigilancia	\$259,873.00		\$259,873.00
CONTROL DE SOBREPESO Y OBESIDAD	Diabetes	\$156,008.00		\$156,008.00
VIGILANCIA FOCALIZADA EMERGENCIAS	Venta de alcohol a menores	\$80,683.00		\$80,683.00
	Emergencias	\$400,079.00	\$171,463.00	\$571,542.00
CAMBIO CLIMÁTICO	Cambio Climático	\$285,714.00		\$285,714.00
SALUD OCUPACIONAL	Plomo en Loza Vidriada			
TOTAL		\$3,874,445.00	\$2,364,463.00	\$6,238,908.00

Anexo 1 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios, para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas, **María de Lourdes Arteaga Reyna**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas, **Gloria de Jesús Molina Gamboa**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas, **Óscar Villa Garza**.- Rúbrica.

ANEXO 2

PROGRAMA, TEMAS, PROYECTOS, OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS

ENTIDAD: TAMAULIPAS
 CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
 PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
 CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-TAMPS.-28-2018

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL	
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic		
Inocuidad de Alimentos	Calidad Microbiológica de Alimentos	Proteger a la población de los riesgos microbiológicos potencialmente presentes en los alimentos.	1. Número de determinaciones en los alimentos priorizados por la entidad federativa, para su análisis microbiológico. Con base en el programa de manejo de riesgos realizado por la entidad y de acuerdo a los resultados obtenidos durante el periodo del 2014-2016. Las determinaciones realizadas en leche servirán como insumos para el Plan Nacional de Resistencia Antimicrobiana.			268	268	197	211	201	213	187	196	178		1919	
			2. Reporte de los resultados obtenidos en la base de datos establecida por la COFEPRIS.				1	1	1	1	1	1	1	1	1	9	
			3. Asistencia del responsable estatal a la 5a. Reunión Nacional de Alimentos.					1									1
			4. Realizar reuniones de trabajo con asociaciones de restaurantes, asociaciones de hoteles y hospitales públicos de segundo y tercer nivel a fin de establecer una estrategia para evitar la contaminación microbiológica de los alimentos basados en los lineamientos con enfoque de riesgo de la COFEPRIS.						1	1						1	3
			5. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación que incluya a las asociaciones de restaurantes, de hoteles y hospitales públicos de segundo y tercer nivel para contribuir a la disminución de la contaminación microbiológica en los alimentos basado en los lineamientos con enfoque de riesgo de la COFEPRIS.							30%		65%				100%	100%
			6. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para coadyuvar en la prevención de brotes relacionados con la contaminación microbiológica de alimentos y ETA's, dirigida al personal que maneja alimentos en los establecimientos identificados como de riesgo por la entidad federativa, y a la población en general, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.							30%		65%				100%	100%
	Productos de la Pesca	Proteger a la población de riesgos sanitarios por el consumo de productos de la pesca contaminados.	7. Número de determinaciones en los alimentos priorizados por la entidad federativa para análisis microbiológico, con base en el programa de manejo de riesgos realizado por la entidad y considerando los resultados obtenidos durante el periodo 2014-2016.			171	111	104	84	84	84	88	88	84		898	
			8. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.				1	1	1	1	1	1	1	1	1	9	
			9. Asistencia del responsable estatal a la 5a. Reunión Nacional de Alimentos.					1								1	
			10. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión dirigida a productores, organizaciones sociales (cooperativas) y distribuidores de productos de la pesca, con el propósito de mejorar las condiciones sanitarias de estos productos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.							30%	65%					100%	100%
			11. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general, respecto al riesgo de consumir productos de la pesca que puedan estar contaminados, así como la forma de prevenirlos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.							30%	65%					100%	100%
Inocuidad de Alimentos	Plaguicidas en Alimentos	Proteger a la población de los riesgos potenciales por residuos de plaguicidas presentes en alimentos.	12. Número de determinaciones de alimentos priorizados por la entidad federativa para análisis de plaguicidas. Con base en el programa de manejo de riesgos realizado por la entidad y de acuerdo con los resultados obtenidos durante el periodo 2014-2016.														
			13. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.														
			14. Asistencia del responsable estatal a la 5a. Reunión Nacional de Alimentos.														
Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB)	Moluscos Bivalvos	Proteger a la población de riesgos microbiológicos y químicos potencialmente presentes en moluscos bivalvos, a través de la clasificación y vigilancia sanitaria de las áreas de cosecha.	15. Número de visitas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha, así como el envío de muestras y reporte de resultados.			6	6	6	6	6	6	6	5		53		
			16. Análisis del número de determinaciones de agua (coliformes fecale en áreas de cosecha).			31	31	31	31	30	30	30	30	30		274	
			17. Análisis del número de determinaciones de producto (<i>E. coli</i> , <i>Salmonella sp.</i> , <i>Vibrio cholerae</i> y <i>Vibrio parahaemolyticus</i> , incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultados) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.			3	3	3	3	3	3	2	2	2		24	
			18. Realizar análisis de biotoxinas marinas en producto de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas rápidas para detección de PSP, ASP y DSP, incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultados), de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.										3	3	3		9

		énfasis en el uso de esmalte sin plomo, así como la detección de intoxicaciones mediante el fortalecimiento de su diagnóstico y tratamiento.	de referencia. 82. Elaboración de un programa para la instrumentación de talleres para el uso y composición del esmalte sin plomo. 83. Diseño y elaboración de una estrategia de difusión dirigida a comercializadores y productores de loza vidriada. 84. Elaboración y diseño de material de difusión con mensajes sobre los riesgos por el uso de loza vidriada con óxido de plomo. 85. Reproducción y difusión de material dirigido a Comercializadores y Productores de Loza Vidriada (se calcula por original digital). 86. Elaboración de informes mensuales del avance.																											
Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión a través de la autorización.	87. Atender la demanda del marco analítico con enfoque de riesgos, establecido por la COFEPRIS, de acuerdo a las metas programadas para los proyectos incluidos en este convenio. Demanda analítica = (No. de determinaciones analizadas/No. de determinaciones ingresadas) x (100/No. de reportes bimestrales)					25%									50%						75%				100%	100%		
			88. Ampliar la Autorización de pruebas del marco analítico con enfoque de riesgos, aplicable al presente convenio.(No. de pruebas autorizadas /No. de pruebas de MABG, MABE, MAR con enfoque de riesgos) x 100 MABG: Marco Analítico Básico GeneralMABE: Marco Analítico Básico EspecialMAR: Marco Analítico Regional.Nota: Las pruebas que se atienden con Terceros Autorizados no se consideraran como aplicables al LESP (cuando su infraestructura sea limitada o no cuente con equipos especializados).																20%										100%	100%
			89. Mantener vigente la autorización como Tercero Autorizado, que permita la atención de la demanda analítica aplicable a los proyectos incluidos en este convenio.Indicador: Autorización vigente. Fuente de información: CCAYAC-RE-029 "Relación de laboratorios terceros autorizados". Última actualizaciónRepresenta 2 reportes al año. Considerando cada uno al 50% el cumplimiento de cada actividad.																											

	Meta Programada Mensual													
Indicador de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios= (Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios realizadas/Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios programadas) x 100.													100%	100%

	Meta Programada Mensual													
Indicador de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios= (Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios realizadas/Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorio programadas) x 100.													100%	100%

	Meta Programada Mensual													
Indicador Global de cumplimiento	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
Cumplimiento global= Σ (Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios*0.65), (Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios*0.35).													100%	100%

Anexo 2 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios, para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz.**- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán.**- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas, **María de Lourdes Arteaga Reyna.**- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas, **Gloria de Jesús Molina Gamboa.**- Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas, **Óscar Villa Garza.**- Rúbrica.

**ANEXO 3
AVANCE FÍSICO-FINANCIERO 2018**

ENTIDAD: TAMAULIPAS
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-TAMPS.-28-2018

TEMA	PROYECTO	IMPORTE			OBSERVACIONES
		AUTORIZADO	EJERCIDO-COMPROBACIÓN BIMESTRAL	POR COMPROBAR	
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$ 1,662,022.00		\$ 1,662,022.00	
	Productos de la Pesca	\$ 817,330.00		\$ 817,330.00	
	Plaguicidas en Alimentos				
PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB)	Moluscos Bivalvos	\$ 618,079.00		\$ 618,079.00	
	Marea Roja	\$ 201,861.00		\$ 201,861.00	
AGUA	Agua y Hielo Purificados	\$ 346,376.00		\$ 346,376.00	
	Agua de Calidad Bacteriológica	\$ 554,915.00		\$ 554,915.00	
	Agua de Calidad Físicoquímica	\$ 276,561.00		\$ 276,561.00	
	Vigilancia de Agua de Mar para Uso Recreativo	\$ 238,700.00		\$ 238,700.00	
	Riesgos asociados con agua de contacto				
	Estrategia bebederos	\$ 169,244.00		\$ 169,244.00	
POLÍTICA FARMACÉUTICA	Farmacovigilancia	\$ 259,873.00		\$ 259,873.00	
CONTROL DE SOBREPESO Y OBESIDAD	Diabetes	\$ 156,008.00		\$ 156,008.00	
VIGILANCIA FOCALIZADA	Venta de alcohol a menores	\$ 80,683.00		\$ 80,683.00	
EMERGENCIAS	Emergencias	\$ 571,542.00		\$ 571,542.00	
CAMBIO CLIMÁTICO	Cambio Climático	\$ 285,714.00		\$ 285,714.00	
SALUD OCUPACIONAL	Plomo en Loza Vidriada				
TOTAL		\$ 6,238,908.00		\$ 6,238,908.00	

Anexo 3 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios, para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz.**- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán.**- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaría de Finanzas, **María de Lourdes Arteaga Reyna.**- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas, **Gloria de Jesús Molina Gamboa.**- Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas, **Oscar Villa Garza.**- Rúbrica.

**ANEXO 4
TEMAS, PROYECTOS, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMA.**

ENTIDAD: TAMAULIPAS
 CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
 PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
 CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-TAMPS.-28-2018

Tema	Proyecto	UA Responsable del Tema	Coordinador	UA Encargada del seguimiento a los avances de las metas comprometidas en proyectos	Coordinador	UA Encargada de la revisión de los documentos comprobatorios y del seguimiento del avance Físico-Financiero	Coordinador	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión y Capacitación	Coordinador	UA Encargada del seguimiento al Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Coordinador
Inocuidad de Alimentos	Calidad Microbiológica de Alimentos	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Productos de la Pesca										
	Plaguidas en Alimentos										
Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB)											
	Moluscos Bivalvos										
	Marea Roja										
Emergencias	Emergencias		Dirección Ejecutiva de Programas Especiales					Dirección Ejecutiva de Programas Especiales			
Agua	Agua y Hielo Purificados	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Agua de Calidad Bacteriológica										
	Agua de Calidad Físicoquímica										
	Vigilancia de Agua de Mar para Uso Recreativo										
	Riesgos asociados con agua de contacto										
Estrategia bebederos											
Política Farmacéutica	Farmacovigilancia		Dirección Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia.								
Cambio Climático	Cambio Climático		Subdirección Ejecutiva de Valuación Económica y Análisis de Impacto.								
Control de Sobrepeso y Obesidad	Diabetes	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación.	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
Vigilancia Focalizada	Venta de alcohol a menores		Dirección Ejecutiva de Fomento Sanitario.								
Salud Ocupacional	Plomo en Loza Vidriada		Dirección Ejecutiva de Fomento Sanitario.								

Anexo 4 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios, para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz.**- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán.**- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas, **María de Lourdes Arteaga Reyna.**- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas, **Gloria de Jesús Molina Gamboa.**- Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas, **Oscar Villa Garza.**- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 30

EXPEDIENTE: 412/2017
POBLADO: "CAMACHO"
MUNICIPIO: SAN CARLOS
ESTADO: TAMAULIPAS

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas; a 8 de Agosto de 2018.

JOSÉ ADALBERTO CARRILLO RODRÍGUEZ
PRESENTE.

Por medio del presente **EDICTO**, del que se ordena su publicación por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se le hace saber el juicio agrario citado al rubro, que promueve **FRANCISCO ARGUELLES AMARO**, quien reclama la nulidad absoluta y total del contrato de enajenación de fecha veintitrés de junio de dos mil tres, entre otras prestaciones; lo que se le notifica con efectos de emplazamiento en forma, para que comparezca a contestar la **demand**a a más tardar en la audiencia de instrucción que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, misma que tendrá verificativo en las oficinas del inmueble que ocupa este Tribunal en su domicilio oficial, bajo el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por contestando la demanda en sentido afirmativo y por perdido el derecho para oponer excepciones y defensas y para ofrecer pruebas. Por lo que hace a la copia de la demanda y los anexos correspondientes al traslado de ley, los mismos se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8°, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 170, 173, 178 y 185 de la Ley Agraria; 1°, 327 y 328 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

ATENAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 30.- LIC. VÍCTOR DAVID SANDOVAL ARMAS.- Rúbrica. (2ª. Publicación)

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM/CG-65/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁN DE PRESENTAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019.

ANTECEDENTES

1. En fecha 3 de julio de 1995, se acreditaron ante el otrora Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México.
2. El 21 de enero del 2004, se acreditó ante el otrora Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas el partido político Convergencia.
3. En fecha 31 de enero de 2007, se acreditó ante el otrora Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas el partido político Nueva Alianza.
4. En fecha 7 de octubre de 2011, se aprobó mediante resolución de clave CG329/2011 emitida por el entonces Instituto Federal Electoral, el cambio de denominación del partido político nacional "Convergencia" para ostentarse como "Movimiento Ciudadano".
5. En fecha 7 de noviembre de 2014, se acreditaron ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) los partidos políticos morena y Encuentro Social.
6. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) aprobó el Acuerdo INE/CG172/2016, mediante el cual expidió los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro y, su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral.

CONSIDERANDOS**Atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).**

I. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM).

II. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

IV. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Que de conformidad con el artículo 100, fracciones III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

VI. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

VII. El artículo 110, fracciones IX, XIV y LXVII, de la Ley Electoral Local, establece, entre otras atribuciones del Consejo General del IETAM, las de vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatos, candidatos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; resolver sobre el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

De los Partidos Políticos

VIII. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, último párrafo y Base V, Apartado C de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales; las cuales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos de la Constitución invocada.

IX. El artículo 25, numeral 1, incisos c), f) y l) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), establece que son obligaciones de los partidos políticos mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro; mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; y comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político.

De igual forma, establece que las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas y que la resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

X. El artículo 39, numeral 1, inciso g), de la Ley de Partidos, dispone que los estatutos de los partidos políticos establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participen, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.

XI. El artículo 94, numeral 1, inciso d), de la Ley de Partidos, establece que el partido político que haya dejado de cumplir con los requisitos¹ necesarios para obtener el registro causan la pérdida del mismo; por lo anterior, se interpreta que los requisitos legales aportados para obtener el registro nacional no son de carácter definitivo, sino que se encuentran sujetos a verificación para corroborar su vigencia, al menos en cada inicio de proceso electoral que se desarrolle en la entidad.

XII. El artículo 74 de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos nacionales que acrediten ante el IETAM, su registro vigente ante el INE, podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias.

XIII. El artículo 80, fracciones I y VII, de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos tendrán derecho a nombrar representantes propietarios y suplentes que integrarán los organismos electorales del IETAM, quienes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- b) No ser o no haber sido ministro de culto religioso en los 5 años anteriores a su designación;
- c) Contar con credencial con fotografía para votar vigente;
- d) No ser candidato a cargos de elección popular local o federal;
- e) No ser Secretario, Juez, Magistrado del Poder Judicial, Estatal o Federal, o del Tribunal Electoral del Estado, o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- f) No ser Secretario o Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado ni sus equivalentes en las Juntas de Conciliación;
- g) No ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las de seguridad pública;
- h) No ser Procurador o Subprocurador estatal de justicia ni Agente del Ministerio Público estatal o federal; y
- i) No ser Notario Público.

XIV. El artículo 107, párrafo tercero, 173, fracción II y 204 de la Ley Electoral Local, establecen que para la preparación del proceso electoral, el Consejo General se reunirá el segundo domingo del mes de septiembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones ordinarias; asimismo, que la elección para renovar el Poder Legislativo del Estado se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del 2019 en términos de la Legislación Aplicable y conforme a los plazos que para la realización del proceso establezca el IETAM.

XV. El artículo 135, fracciones V y VIII, de la Ley Electoral Local, establece que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Dirección de Prerrogativas) tiene entre otras funciones, las de inscribir en el libro respectivo la acreditación y registro de partidos políticos y llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del IETAM a nivel estatal, distrital y municipal.

XVI. El artículo 239, párrafo cuarto, de la Ley Electoral Local, establece que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Documentos que deberán de presentar los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante este Órgano Electoral

XVII. En apego a los considerandos expuestos, y a efecto de que los partidos políticos participen en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, resulta necesario la manifestación de participar en el mismo, así como la acreditación de su registro nacional vigente ante el INE y su documentación actualizada.

En efecto, dicha actualización es imprescindible para la debida identificación de los partidos políticos, a fin de dar certeza respecto a la participación de cada uno de ellos en dicho proceso electoral, en virtud de que, como lo señala el Reglamento de Elecciones², en su artículo 150, los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 de dicho Reglamento, deberán contener el emblema de dichos entes políticos.

¹ Artículo 10.2 Ley General de Partidos Políticos

Requisitos:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

² Aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016.

Asimismo, resulta de suma importancia la presentación de sus documentos básicos, a efecto de actualizar los archivos del IETAM, y en su momento estar en condiciones de verificar que las plataformas electorales que se registren, cumplan debidamente con los contenidos plasmados en los propios documentos.

En lo referente al señalamiento de la estructura partidista en el Estado, así como de los comités municipales, incluyendo en este apartado la ratificación o nueva designación de sus representantes, dichos elementos son relevantes, en virtud de que en las actuaciones del proceso electoral, serán el vínculo de los propios partidos políticos con los organismos electorales a nivel estatal, distrital y municipal; aunado a lo anterior, los elementos descritos son fundamentales para que la Dirección de Prerrogativas dé cumplimiento a la función legal de mantener actualizado el libro de las estructuras partidistas en el Estado y el de sus representantes, estos últimos, cumpliendo con los requisitos legales contenidos en el artículo 80, fracción VII, de la Ley Electoral Local.

Ahora bien, en el caso de que alguno de los partidos políticos nacionales se encuentre en el supuesto previsto en el numeral 1, inciso c), del artículo 94 de la Ley de Partidos, y una vez emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la declaratoria de pérdida de registro correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 95, numeral uno de la Ley de Partidos, los partidos políticos nacionales perderán su acreditación ante este Órgano Electoral y en consecuencia su derecho a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, siendo notificados de dicha situación por la Dirección de Prerrogativas.

Por todo lo anterior, y ante la necesidad de precisar de manera puntual los documentos que todo partido político nacional debe cubrir para estar en posibilidades de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, y al resultar necesario mantener actualizada la información y documentación de dichos entes políticos, deberán de presentar al IETAM, a más tardar en el mes de septiembre de 2018, la documentación que a continuación se detalla:

1. Solicitud por escrito, dirigida al Consejo General del IETAM, donde manifieste su intención de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, misma que deberá contener lo siguiente:
 - a) La integración de su órgano interno estatal de dirección, así como la documentación necesaria que la acredite, señalando su domicilio oficial en la capital del estado, número de teléfono oficial y su correo electrónico oficial. Deberá de considerarse dentro de la información que proporcione respecto de su integración, el nombre del responsable de las finanzas del partido político en el ámbito estatal.
 - b) La integración de sus órganos partidarios en la entidad (comités distritales o municipales), así como la documentación necesaria que la acredite, señalando su domicilio oficial en cada municipio, número de teléfono oficial y su correo electrónico oficial.
 - c) La designación o, en su caso, ratificación de sus representantes acreditados ante el Consejo General del IETAM.

Para tal efecto, deberán adjuntar copia legible de la credencial para votar con fotografía de los ciudadanos que acredite o ratifique, y copia del formato en el que bajo protesta de decir verdad, manifiesten que cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 80, fracción VII, con firma autógrafa; dicho formato se agregará al presente acuerdo como anexo único.

En el supuesto de las designaciones de representantes ante los consejos distritales o municipales, los ciudadanos deberán cumplir con lo expuesto en el inciso anterior.

2. Constancia original de su registro nacional vigente, expedida por el INE, que no sea mayor a 3 meses anteriores a la fecha de su presentación ante el IETAM.
3. Los documentos básicos que contienen la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, de manera impresa y en formato .pdf en un dispositivo de almacenamiento (USB).
4. El emblema oficial del partido político, en dispositivo de almacenamiento (USB), con las siguientes características³:
 - Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.
 - Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro))
 - Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.

La documentación antes mencionada, deberá ser presentada ante la Oficialía de Partes del IETAM, misma que será turnada para su revisión a la Dirección de Prerrogativas.

³ Las características técnicas señaladas, son requeridas, debido a que dichos emblemas serán utilizados en la elaboración de la documentación electoral y cuya inserción, podrá ser variable, en cuanto a su color, es decir, en cuatricromía o rgb, según el tipo de documento, así como su probable modificación a tonalidades de grises, por lo que dicho formato deberá ser flexible a fin de permitir su modificación, para atender los requerimientos de la empresa que hará la impresión de los documentos, de igual forma, es relevante poder determinar los pantones de dichos emblemas, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 394, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a que los candidatos independientes deberán de abstenerse de utilizar en su propaganda y emblemas, colores de los partidos políticos.

En caso de omisión de alguno de los documentos, la Dirección de Prerrogativas podrá requerir, por única ocasión, al partido político, para que subsane la eventual omisión, dentro del plazo de 5 días naturales, contados a partir del día siguiente a la notificación.

Una vez que se cumpla con la presentación de los documentos referidos, a más tardar en el mes de septiembre de 2018, la Secretaría Ejecutiva del IETAM hará entrega a los partidos políticos de la constancia de participación para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, base I, último párrafo y base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 394, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, numeral 2, 25, numeral 1, incisos c), f) y l), 39, numeral 1, inciso g), 94, numeral 1, incisos c) y d), 95, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 150 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 74, 80, fracciones I y VII, 91, 93, 99, 100, fracciones III y IV, 103, 107, párrafo tercero, 110, fracciones IX, XIV y LXVII, 135, fracciones V y VIII, 173, fracción II, 204, 239, párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la Conservación de su Registro, el Consejo General del IETAM emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los documentos que deberán presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, señalados en el considerando XVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, así como a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y a la Oficialía de Partes, para su conocimiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto, se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO. Se ordena la expedición de la constancia de participación respectiva, dentro de los 15 días siguientes a la fecha del cumplimiento de la presentación de la documentación materia del presente Acuerdo, misma que estará a disposición de los representantes de los partidos políticos acreditados, en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 35, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 15 DE AGOSTO DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO
DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

El suscrito C. _____, con número de teléfono _____ y correo electrónico _____, designado como representante _____ del Partido Político _____, declaro bajo protesta de decir verdad, que cumplo con los requisitos legales que señala el artículo 80, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que a la letra señala:

VII. Para ser representante ante el IETAM o sus Consejos Distritales y Municipales, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;*
- b) No ser o no haber sido ministro de culto religioso en los 5 años anteriores a su designación;*
- c) Contar con credencial con fotografía para votar vigente;*
- d) No ser candidato a cargos de elección popular local o federal;*
- e) No ser Secretario, Juez, Magistrado del Poder Judicial, Estatal o Federal, o del Tribunal Electoral del Estado, o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;*
- f) No ser Secretario o Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado ni sus equivalentes en las Juntas de Conciliación;*
- g) No ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las de seguridad pública;*
- h) No ser Procurador o Subprocurador estatal de justicia ni Agente del Ministerio Público estatal o federal; y*
- i) No ser Notario Público.*

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Nombre y firma del ciudadano acreditado
como representante del partido político

R. AYUNTAMIENTO DE EL MANTE, TAMAULIPAS

C. ING. JUAN FRANCISCO LEAL GUERRA, Presidente Municipal y **LIC. JUAN GERARDO CARLOS CRUZ**, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente del Republicano Ayuntamiento Constitucional de El Mante, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2o, 3o, 4o, 5o fracción V, 21, 22 fracción IV, 49 fracciones I y III, 53, 54 y 55 fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, me permito solicitar que en el caso de que no exista algún inconveniente legal, se sirva ordenar la publicación del **Reglamento de Catastro Municipal de El Mante, Tamaulipas**; el cual fue debidamente aprobado por unanimidad de votos del Honorable Cabildo que me honro en presidir, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 18 de agosto de 2017, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, con fundamento en el artículo 49 fracción III (tercera) del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que durante el desarrollo de la VI (Sexta) Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de marzo del año 2017, el Honorable Cabildo tuvo a bien aprobar por unanimidad de votos la integración del Municipio de El Mante, Tamaulipas; al Programa Agenda para el Desarrollo Municipal, que en su etapa de auto diagnóstico arrojó como resultado la necesidad de actualizar y en su caso generar diversos reglamentos para complementar el marco jurídico del Municipio. Para el desarrollo de los trabajos necesarios para la implementación y seguimiento del Programa Agenda para el Desarrollo Municipal, se integró una Comisión en el Honorable Cabildo.

TERCERO.- Que durante el desarrollo de la XII (Décima Segunda) Sesión Ordinaria de fecha 13 de julio del año 2017, el H. Cabildo Municipal tuvo a bien aprobar por unanimidad de votos el procedimiento de consulta pública y turno a comisiones del Cabildo diversos proyectos de reglamentos generados para el municipio de El Mante, Tamaulipas.

CUARTO.- Que en el periodo comprendido entre los días 18 de julio al 9 del mes de agosto de año 2017; se llevó a cabo la consulta ciudadana aprobada por el Ayuntamiento en la sesión referida en el punto inmediato anterior. Los resultados de la consulta, fueron debidamente analizados y valorados tanto por los integrantes del Ayuntamiento y la comisión integrada para la implementación y seguimiento del Programa Agenda para el Desarrollo Municipal.

QUINTO.- Que después de desarrollado un profundo análisis de las necesidades y circunstancias específicas a regularse por el Reglamento objeto del proceso ya mencionado, las Comisiones de Gobierno y Reglamentación y de Hacienda y Presupuesto Público del Honorable Cabildo, formularon el proyecto definitivo del Reglamento de Catastro Municipal de El Mante, Tamaulipas.

SEXTO.- Que por lo antes expresado, durante el desarrollo del X (Décimo) punto del Orden del Día de la XIII (Décima Tercera) Sesión Ordinaria de Cabildo, llevada a cabo el día 18 de agosto del año 2017, y de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

REGLAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE EL MANTE, TAMAULIPAS**TÍTULO I
GENERALIDADES****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria en el Municipio de El Mante, Tamaulipas, de acuerdo a los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 de la Constitución Política del Estado Tamaulipas; 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Este ordenamiento regula la función catastral a que se refiere la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, así como el catastro y los servicios catastrales municipales.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos del presente Reglamento, los inmuebles se clasifican de acuerdo a la construcción en edificado y no edificado; tomando en cuenta su ubicación, en urbanos, suburbanos y rústicos, acorde al uso o destino del suelo, se clasifican en:

I.- Urbanos: Las superficies de terreno y construcciones adheridas a ellas, ubicadas en las áreas definidas como urbanas, en los términos de las disposiciones aplicables en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del Estado, y en los programas parciales de desarrollo urbano, o las determinadas por las autoridades catastrales, así como las zonas de urbanización ejidal constituidas conforme a la disposición de la ley de la materia, con excepción de los bienes inmuebles destinados permanentemente a fines agropecuarios, forestales, silvícolas y frutícolas.

También los que están ubicados fuera de las áreas definidas como urbanas, con sus construcciones, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren ubicados, siempre que se destinen a usos habitacionales, de recreación, esparcimiento, comerciales, industriales, de servicios urbanos y turísticos;

II.- Suburbanos: Las superficies de terreno y construcciones adheridas a ellas, ubicadas en las áreas susceptibles de urbanizarse, en los términos de las disposiciones aplicables en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del Estado, y en los subprogramas de desarrollo urbano, o las determinadas por las autoridades catastrales, con excepción de los bienes inmuebles destinados permanentemente a fines agropecuarios, forestales y de preservación ecológica; y

III.- Rústicos: Las superficies de terreno y construcciones adheridas a ellas no comprendidas en las fracciones anteriores y las dedicadas permanentemente a fines agropecuarios, forestales, mineros o de preservación ecológica.

CAPÍTULO II DEFINICIONES Y CONCEPTOS

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de la materia catastral, rige la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, atendiendo a sus definiciones. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I.- Actualización de valores: El estudio continuo de las modificaciones que alteran los valores unitarios para terrenos y construcciones que se fijan de acuerdo con el presente Reglamento, con base en la aplicación de Tablas Generales de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobados por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal correspondiente;

II.- Ampliación de la construcción: El aumento de la superficie construida registrada de un predio;

III.- Avalúo catastral: Es un dictamen técnico en el que se indica el valor de un bien inmueble a partir de la revisión de sus características físicas, ubicación, uso y de una investigación y análisis de mercado. Es, asimismo el propio resultado del proceso de estimar el valor de un bien inmueble, determinando la medida de su poder de cambio en unidades monetarias y a una fecha determinada;

IV.- Bien inmueble o predio: Es el suelo, todo aquél predio urbano, suburbano o rústico edificado o no edificado;

V.- Bienes de dominio público: Son aquellos que pertenecen al Municipio de El Mante, Tamaulipas, al Estado o a la Federación, y son inalienables e imprescriptibles; sus características, descripción y denominación, emanan de las leyes correspondientes;

VI.- Bienes de dominio privado: Los bienes cuyo dominio legalmente le pertenece al propietario o poseedor y de los que no puede aprovecharse ninguna persona sin el consentimiento de aquél, con arreglo a la ley que los rige;

VII.- Catastro Municipal: Es el inventario de la propiedad raíz, estructurado por el conjunto de registros, padrones y documentos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de El Mante, Tamaulipas;

VIII.- Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas: Es la Dependencia de gobierno del Estado, que tiene como finalidad la de conservar el inventario de la propiedad raíz de los municipios del Estado, estructurado por el conjunto de los padrones inherentes a las actividades relacionadas con los bienes inmuebles, ubicados en el territorio de los municipios del Estado;

IX.- Clave catastral: Es el código que identifica al predio en forma única, para su localización y que se compone en forma homogénea de un total de doce dígitos, refiriéndose al municipio, población o región, manzana y predio o lote, ordenándose de la siguiente forma:

- a) Los dos primeros dígitos corresponden al Municipio, los cuales son invariables, correspondiendo los números 21;
- b) Los siguientes dos dígitos corresponden a la localidad;
- c) Los siguientes dos dígitos corresponden al sector catastral;
- d) Los siguientes tres dígitos corresponden a la manzana catastral; y
- e) Los siguientes tres dígitos corresponden al predio o lote.

Tratándose de predios rústicos y suburbanos, la clave catastral se compone en forma homogénea de un total de ocho dígitos, refiriéndose al municipio, localidad y al predio o lote, ordenándose de la manera siguiente:

- a) Los dos primeros dígitos corresponden al Municipio, los cuales son invariables, correspondiendo los números 21;

- b) Los siguientes dos dígitos corresponden a la localidad;
- c) Los siguientes cuatro dígitos corresponden al predio o lote.

X.- Coeficiente de demérito de construcción: Es el factor o porcentaje que disminuye los valores unitarios de construcción, resultado del estudio técnico en el que se contemple como mínimo la revisión física, estado de conservación, años de antigüedad, y acorde a los factores autorizados por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano Tamaulipas, en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción;

XI.- Coeficiente de demérito de terreno: Es el factor o porcentaje que disminuye los valores unitarios de terreno, resultado del estudio técnico, contemplando en forma mínima: topografía, afectaciones, frente y fondo;

XII.- Coeficiente de incremento: Es el factor o porcentaje resultado del estudio técnico que incrementa los valores unitarios del terreno o construcción;

XIII.- Junta Municipal de Catastro: Es el organismo encargado de emitir opinión acerca de los estudios, proyectos, zonificación y productos de información geográfica-catastral, así como de valores unitarios de suelo y construcción y adecuación a los derechos;

XIV.- Construcción permanente: La que está adherida a un predio de manera fija, en condiciones tales que no pueda separarse del suelo sin deterioro de la propia construcción o de los demás inmuebles unidos a aquél o a ésta;

XV.- Construcción provisional: La que por su estructura sea fácilmente desmontable en cualquier momento;

XVI.- Construcción ruinoso: La que por su deterioro físico o por sus malas condiciones de estabilidad, representa un riesgo grave para ser habitada;

XVII.- Croquis de localización: Es el apunte de ubicación de un predio que permite conocer su localización por referencias;

XVIII.- Derechos catastrales: Es la cantidad en efectivo que se cubre a la Tesorería Municipal como contraprestación de un servicio catastral;

XIX.- Domicilio del propietario: El manifestado ante el Catastro Municipal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos;

XX.- Estado de conservación: Son las condiciones físicas en que se encuentran los elementos constructivos de un inmueble;

XXI.- Formación del Catastro Municipal: Es la integración de los asientos catastrales, tanto gráficos como alfanuméricos;

XXII.- Fraccionamiento: La división de un terreno en manzanas, lotes y calles, para usos habitacionales o comerciales dentro de los centros de población; debiendo contar todos los lotes con acceso a la vía pública;

XXIII.- Inmueble construido o edificado: Es el inmueble que cuenta con obra de cualquier tipo, destino o uso, y que conste de cimientos, muros y techos, inclusive los equipos o instalaciones adheridas permanentemente y que forman parte con el carácter de permanente adherida al predio de manera fija, que no esté en desuso ni estado ruinoso, y su valor sea mayor al porcentaje anual que proponga el Ayuntamiento en la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas y autorice el H. Congreso del Estado Libre y Soberano Tamaulipas para el ejercicio fiscal correspondiente;

XXIV.- Levantamiento: Es el procedimiento topográfico mediante el cual se localizan y fijan los linderos físicos de un predio para efectos catastrales, establecidos éstos de común acuerdo con los propietarios o poseedores de los terrenos colindantes;

XXV.- Ley: La Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas;

XXVI.- Manzana catastral: La superficie de terreno delimitada por la vía pública, identificada en forma individual dentro de cada sector catastral;

XXVII.- Nuevas construcciones: Las que se realizan o se registran por primera vez en un predio;

XXVIII.- Poseedor: Es el titular del derecho de posesión de bienes inmuebles;

XXIX.- Predio comercial: Es aquél que se clasifique conforme al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de El Mante, Tamaulipas, en los convenios de fraccionamientos o los que se dediquen total y parcialmente a giros comerciales, así como para actividades u oficinas administrativas gubernamentales;

XXX.- Predio educativo: El que se encuentre destinado exclusivamente a instalaciones para la prestación de servicios educativos;

XXXI.- Predio habitacional: Es aquél destinado exclusivamente para uso habitación, conforme al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de El Mante, Tamaulipas o decretos de crecimiento;

XXXII.- Predio industrial: El que se encuentre comprendido dentro de una zona declarada expresamente como zona industrial en el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de El Mante, Tamaulipas, así como el ocupado y autorizado exclusivamente para la realización de actividades industriales;

XXXIII.- Predio no edificado o baldío: Al que encuadre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Al predio urbano que no tenga construcciones y se encuentre improductivo;
- b) Al predio urbano que teniendo construcciones en proceso, en receso o en estado ruinoso, presente condiciones de inseguridad y se encuentre improductivo;
- c) Al predio urbano que teniendo construcciones no habitadas por el propietario, al hacerse el avalúo de éstas, resulten con un valor inferior al porcentaje que se determine en la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal correspondiente, respecto del valor del terreno, en zonas que cuenten como mínimo con servicios de agua, electricidad y drenaje; y
- d) Al predio que teniendo construcciones, éstas sean de carácter provisional, los materiales usados sean de uso transitorio o puedan removerse fácilmente y además se encuentre improductivo.

Para los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, se entiende que un predio es improductivo, cuando siendo urbano, no sea utilizado con fines habitacionales, educativos, para la realización de actividades comerciales, industriales, de equipamiento o servicios y carezca de equipamiento y mantenimiento adecuado a su uso;

XXXIV.- Predio rústico con vocación urbana: Es aquél que se encuentra colindante al área regulada por el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de El Mante, Tamaulipas o al límite del terreno decretado para el crecimiento urbano, que no ha recibido alguna acción de urbanización, pero que por su ubicación y características, es factible de recibirlas. Dentro de esta categoría se consideran las reservas territoriales, que son áreas de un centro de población que serán utilizadas para su futuro crecimiento y se integrarán al sistema de suelo para el desarrollo urbano y la vivienda;

XXXV.- Predio social: Es aquél de propiedad o posesión particular que se destine de manera exclusiva al desarrollo de actividades de beneficencia;

XXXVI.- Predio rústico: Es el que se encuentra ubicado fuera del área regulada por el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de El Mante, Tamaulipas, o de las áreas decretadas para el crecimiento urbano;

XXXVII.- Predio urbano: Es el existente dentro del límite del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de El Mante, Tamaulipas, o en los lugares decretados para el crecimiento urbano, que cuenten con acción o acciones de urbanización;

XXXVIII.- Propietario: Es el titular del derecho de propiedad de bienes inmuebles;

XXXIX.- Red topográfica: Es el conjunto de líneas y puntos establecidos topográficamente y referidos a la red geodésica nacional;

XL.- Registro alfabético: Es el padrón de predios catalogados con base en el nombre del propietario o poseedor;

XLI.- Registro estadístico: Es el padrón de predios catalogados con base a la actividad o usos a que están destinados;

XLII.- Registro gráfico: Es el conjunto de planos catastrales, integrado en forma mínima por: cartografía, ortofoto y sistema de posicionamiento global;

XLIII.- Registro numérico: Es el padrón de predios catalogados con base a la clave catastral de cada inmueble;

XLIV.- Registros o asientos catastrales: Son los padrones en los que se inscriben características de la propiedad raíz, tales como: superficie de terreno, superficie de construcción, ubicación, perímetros y demás información relacionada con la misma, además de los datos del propietario o poseedor;

XLV.- Sector: Es el área comprendida dentro del territorio municipal o en que se divide la zona urbana, de acuerdo a sus características físicas, donde se comprenda a un número indeterminado de manzanas;

XLVI.- Terreno de agostadero: El que no siendo de cultivo, sea susceptible de destinarse a la cría de ganado o especies de la fauna;

XLVII.- Terreno de cultivo: El que por sus características y calidad de suelo, sea susceptible de destinarse o se destine a fines agrícolas;

XLVIII.- Terreno en breña: Es el terreno en estado natural, no explotado, subdividido ni fraccionado;

XLIX.- Terreno forestal: El que se encuentre poblado de árboles en espesura tal, que impida su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero;

L.- Terreno minero: El que por sus condiciones naturales sea susceptible de explotación de compuestos metálicos y no metálicos;

LI.- Tipo de construcción: Es la clasificación de las construcciones, según sus características, de acuerdo a tablas de valores autorizadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y publicado en Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas;

LII.- Uso o destino del predio: Es la actividad a la que ha sido dedicado el predio por su propietario o poseedor, de conformidad con la clasificación establecida en el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de El Mante, Tamaulipas o conforme a las autorizaciones para cada uso o explotación;

LIII.- Valor catastral: El que fija a cada predio la autoridad municipal correspondiente, con autorización del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y conforme a las disposiciones del presente Reglamento, el cual podrá ser equiparable al valor de mercado que tenga el predio en la fecha de su avalúo;

LIV.- Valuación: La determinación del valor catastral según el criterio establecido en la Ley y el presente Reglamento; y

LV.- Vía pública: Es todo espacio del dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa correspondiente, se encuentre destinado o que de hecho se utilice, al libre tránsito de personas, bienes o servicios, a alojar redes de infraestructura urbana, a dar acceso, iluminación, ventilación y asoleamiento a los predios que lo delimitan, de conformidad con las leyes o reglamentos de la materia o que de hecho esté destinada a ese uso público, tomando en cuenta lo dispuesto por la Ley de Tránsito.

CAPÍTULO III OBJETIVOS

ARTÍCULO 4º.- Son objetivos del Catastro Municipal, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley, los siguientes:

I.- Obtener, clasificar, procesar y proporcionar información certificada concerniente al suelo y las construcciones del terreno urbano, suburbano y rústico del Municipio de El Mante, Tamaulipas;

II.- Mantener en operación técnica para la formación, mejoramiento y conservación del Catastro Municipal;

III.- Determinar normas técnicas para proponer tablas de valores unitarios, así como incremento y demérito;

IV.- Integrar y conservar un Sistema de Información Geográfica Catastral;

V.- Registrar, controlar y mantener permanentemente actualizadas las características, tanto cualitativas como cuantitativas de los bienes inmuebles comprendidos en su jurisdicción territorial, para fines de orden fiscal, y otros que se pudieran generar; y

VI.- Localizar y deslindar para fines catastrales, los predios ubicados dentro del territorio del Municipio de El Mante, Tamaulipas; así como fijar zonas urbanas y regiones catastrales de los predios urbanos, suburbanos y rústicos.

TÍTULO II AUTORIDADES CATASTRALES MUNICIPALES

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 5º.- Son autoridades catastrales en el Municipio de El Mante, Tamaulipas, las siguientes:

I.- El Ayuntamiento;

II.- La Tesorería Municipal;

III.- El Departamento de Catastro Municipal; y

IV.- La Junta Municipal de Catastro, misma que constituye un órgano de opinión y participación ciudadana en materia catastral.

Corresponde la aplicación y vigilancia del presente Reglamento y de la Ley, al Ayuntamiento, a la Tesorería Municipal y al Departamento de Catastro Municipal.

CAPÍTULO II COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 6º.- El Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por la Ley, está facultado para formular y emitir los lineamientos generales en materia catastral y establecer las políticas y funciones en la materia, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 7º.- En el Municipio de El Mante, Tamaulipas, es el Ayuntamiento la máxima autoridad en materia catastral. El Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, ejercerá la función catastral en el ámbito municipal por conducto del Departamento de Catastro Municipal.

CAPÍTULO III COMPETENCIA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 8º.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, se encargará de desempeñar las funciones catastrales enunciadas por la Ley, así como integrar y actualizar el Catastro Municipal y prestar los servicios correspondientes por sí o por medio del Departamento de Catastro Municipal.

ARTÍCULO 9º.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley, el Tesorero Municipal formará parte de la Junta Municipal de Catastro, pudiendo designar suplente en caso de ausencia.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento autoriza a la Tesorería Municipal y al Departamento de Catastro Municipal, en términos del presente, para que ejerzan las atribuciones que establece el artículo 15 de la Ley.

CAPÍTULO IV COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 11.- Sin perjuicio de las atribuciones que le confiere el presente Reglamento, al Ayuntamiento o al Tesorero Municipal, el Departamento de Catastro Municipal desempeñará enunciativamente, las siguientes funciones:

I.- Registrar todos los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio de El Mante, Tamaulipas, y mantener actualizada la información catastral de los predios ubicados dentro del territorio del Municipio que permite su identificación catastral; pudiendo investigar y solicitar información a personas físicas y morales, oficiales o privadas para tal fin, además para ello podrá ordenar y practicar visitas domiciliarias;

II.- Planear, organizar, dirigir, controlar, ejercer las funciones y prestar los servicios catastrales en el Municipio de El Mante, Tamaulipas;

III.- Presentar programas anuales al titular del área de su adscripción, para su aprobación;

IV.- Establecer políticas de operación y cumplimiento de objetivos y metas;

V.- Coordinar las actividades del Departamento;

VI.- Generar la estadística necesaria para la toma de decisiones, planeación y recaudación;

VII.- Proporcionar el apoyo que requiera el Ayuntamiento y la administración pública municipal;

VIII.- Coordinar la correcta aplicación y operación de la Ley, el presente Reglamento y los manuales en materia catastral;

IX.- Representar gráficamente la propiedad raíz, mediante la elaboración de mapas o planos cartográficos del Municipio de El Mante, Tamaulipas, de los centros de población, planos por manzana y por zonas rústicas del territorio del Municipio;

X.- Integrar el inventario de los bienes inmuebles que se encuentran ubicados dentro del territorio del Municipio de El Mante, Tamaulipas, con el fin de mantener actualizado el Sistema de Gestión Catastral;

XI.- Integrar la cartografía urbana y rústica del Municipio de El Mante, Tamaulipas, y mantenerla permanentemente actualizada;

XII.- Integrar, localizar, medir, describir y registrar los bienes inmuebles, describiendo sus principales características y asignar de la clave catastral; asimismo, ordenar la verificación física con el fin de captar variaciones y actualizar base de datos; lo cual podrá hacerse con la información que presentan las personas con interés legal, fedatarios y autoridades competentes;

XIII.- Formular y publicar, en el tablón de anuncios del Municipio de El Mante, Tamaulipas, página electrónica y en cualquier otro medio de comunicación, las propuestas de planos, zonificación catastral y de valores unitarios de suelo y de construcción, así como proponer las tablas generales de valores unitarios de terrenos y construcciones en zonas homogéneas y bandas de valores en zonas urbanas y tratándose de predios rústicos por hectárea, atendiendo a su clase, uso y categoría; lo anterior, a fin de recabar de los propietarios o poseedores, las observaciones, mismas que deben considerarse al momento de presentar la propuesta de planos y tablas de valores al Ayuntamiento;

XIV.- Presentar al Junta Municipal de Catastro para su autorización, la propuesta de planos y tablas de valores que sirvan de base para el cobro de contribuciones, realizado lo anterior, se presentará para su revisión y aprobación al Ayuntamiento y éste a su vez, lo enviará al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. Cuando el Ayuntamiento lo solicite, se podrá requerir la opinión del Junta Municipal de Catastro;

XV.- Expedir y ejecutar por sí o por el personal a su cargo, los manuales de procedimientos a que se sujetarán los trabajos catastrales; asimismo, practicar avalúo técnico, solicitando de los particulares, los datos necesarios para la ejecución de los trabajos catastrales, así como autorizar los avalúos practicados, emitir y ordenar la modificación de las resoluciones del valor catastral conforme a la Ley, y expedir constancias de los datos y planos existentes en los registros del padrón catastral del Sistema de Gestión Catastral;

XVI.- Resolver las instancias de reconsideración que presenten los propietarios o poseedores de predios, con relación a la fijación del valor catastral;

XVII.- Calcular el importe del impuesto predial a liquidar por cada predio y formular por este concepto, los presupuestos de recaudación del Municipio de El Mante, Tamaulipas, a fin de que sea turnado, para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, para los efectos legales que correspondan;

XVIII.- Autorizar orden de visita en los términos de la Ley, para la formulación de avalúos catastrales en los casos que resulte necesaria;

XIX.- Proponer e instrumentar los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales correspondientes para el intercambio de información catastral y realización de acciones conjuntas en la materia;

XX.- Elaborar sistemas de comercialización de productos de información digital, cartográfica y documental, derivados del Sistema Municipal de Información Inmobiliaria;

XXI.- Otorgar la información que se genere en la base de datos del Sistema de Gestión Catastral Municipal, para la actualización del Catastro del Estado en general y forme parte de la base de datos del Sistema Estatal de Información Inmobiliaria;

XXII.- Gestionar oportunamente ante la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de El Mante, Tamaulipas, las necesidades de recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones;

XXIII.- Verificar que los servidores públicos reúnan las características y requisitos cualitativos del puesto que se demanda para la eficiente prestación de los servicios catastrales, así como el cumplimiento de las diversas obligaciones legales a que están sujetos como tales;

XXIV.- Coordinar en conjunto con la unidad administrativa correspondiente, la expedición de las credenciales de identificación de los empleados al servicio del Catastro Municipal y demás constancias que acrediten la situación laboral de los trabajadores;

XXV.- Supervisar y realizar las actividades de control interno en el ámbito general, de los Departamentos Administrativos del Catastro Municipal;

XXVI.- Coordinar la función de unidades administrativas y personal a su cargo;

XXVII.- Revisar los informes que los encargados de las áreas técnicas y de análisis administrativo le presenten sobre la validación a modificaciones al padrón catastral;

XXVIII.- Programar los períodos vacacionales del personal e integrar el reporte de cada unidad administrativa a su cargo;

XXIX.- Coordinar e integrar de las demás unidades administrativas, el informe trimestral de avance en los programas y presupuestos del Catastro Municipal y someterlo a la aprobación de la Dirección de Programación y Presupuesto Municipal; y

XXX.- Controlar los resguardos e inventarios de los bienes muebles e inmuebles asignados al Departamento de Catastro Municipal, tales como: mobiliario, equipo de oficina, equipo de informática, vehículos y otros.

ARTÍCULO 12.- Las labores de auxilio de las autoridades catastrales municipales para dependencias y entidades diversas de la administración municipal del Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, se sujetarán a las tareas de planeación, desarrollo territorial y demás actividades debidamente planeadas acorde al objeto y funciones públicas, y en aquellos casos que se requiera de servicios catastrales como medios probatorios o instrumentos de trabajo, se prestarán una vez cubiertos los derechos que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 13.- Durante las ausencias temporales del titular del Departamento de Catastro Municipal, el despacho y resolución de los asuntos pendientes, así como la prestación de los servicios inherentes, estarán a cargo del servidor público que éste designe.

CAPÍTULO V JUNTA MUNICIPAL DE CATASTRO

ARTÍCULO 14.- La Junta Municipal de Catastro funcionará de manera permanente y estará integrada por los representantes del Municipio de El Mante, Tamaulipas y las asociaciones legalmente constituidas. Actuará como un organismo de participación, colaboración y consulta de las autoridades fiscales y catastrales del Municipio, en los términos de la Ley, del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15.- Compete a la Junta Municipal de Catastro, dentro del ámbito municipal, analizar y proponer en su caso, lo siguiente:

I.- Sobre las actividades tendientes a la integración, conservación, mejoramiento y modernización del Catastro Municipal, así como dar respuesta a la consulta que las autoridades fiscal y catastral del Municipio le hagan al respecto;

II.- Sobre los lineamientos de políticas y prioridades que en materia de catastro sean convenientes, para la formulación del programa de actividades del Catastro Municipal y responder a la consulta que se le haga sobre la materia;

III.- Sobre las normas técnicas y procedimientos administrativos utilizadas por la dependencia encargada del Catastro Municipal para el desarrollo de las actividades propias de su responsabilidad, en los términos de la normatividad emitida por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, para dar respuesta a la consulta que se le haga sobre la materia;

IV.- Sobre las bases conforme a las cuales, las dependencias del Municipio de El Mante, Tamaulipas, del Estado y de la Federación, deban proporcionar la información que se requiera para la formación, conservación y mejoramiento del Catastro Municipal;

V.- Sobre la realización de estudios e investigaciones sobre el catastro, en sus aspectos técnicos, administrativos y jurídicos;

VI.- Sobre las normas y metodología para la formulación y actualización de tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones que sirven de base para evaluar la propiedad raíz ubicada en el territorio municipal, de acuerdo a la normatividad vigente en términos de la Ley;

VII.- Sobre las propuestas de sectorización y delimitación de áreas homogéneas de los terrenos urbanos, suburbanos y rústicos, así como de los valores unitarios y de las construcciones, elaboradas y realizadas por la dependencia encargada del Catastro Municipal;

VIII.- Sobre los trabajos coordinados con la dependencia encargada del Catastro Municipal, inherentes a su actividad para la conservación y mejoramiento del catastro de la propiedad inmobiliaria y dar respuesta a las consultas que sobre la materia le haga las autoridades fiscal y catastral del Municipio de El Mante, Tamaulipas y el Ayuntamiento; y

IX.- Sobre los trabajos relacionados con la integración, conservación y mejoramiento del Catastro de la Propiedad Inmobiliaria, realizadas por la dependencia encargada.

ARTÍCULO 16.- La Junta Municipal de Catastro tiene la facultad de formular propuestas y sugerencias al Ayuntamiento, respecto de los valores unitarios para el terreno y los diferentes tipos de construcción, que sirvan de base para determinar los valores catastrales, conforme a lo dispuesto en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley.

ARTÍCULO 17.- Para efecto del artículo anterior, las autoridades fiscal y catastral del Municipio de El Mante, Tamaulipas, realizarán los estudios técnicos para presentar a la opinión y consulta de la Junta Municipal de Catastro, los proyectos de valores unitarios.

ARTÍCULO 18.- La Junta Municipal de Catastro, estará integrada de la manera siguiente:

I.- El Presidente Municipal, será quien la presidirá;

II.- El Tesorero Municipal, quien fungirá como Vicepresidente;

III.- El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos;

IV.- Los Síndicos del Ayuntamiento;

V.- El Director de Obras Públicas;

VI.- El Jefe del Catastro Municipal, quien fungirá como Secretario Técnico;

VII.- El Director de Servicios Públicos;

VIII.- El Director de Planeación de Desarrollo Municipal o su equivalente; y

IX.- Un representante por cada organismo auxiliar de colaboración de los señalados en el artículo 17 de la Ley, en vigor. Las asociaciones estarán representadas por una persona que sea miembro activo del organismo.

Los propietarios y suplentes desempeñarán su función en la Junta Municipal de Catastro, hasta la conclusión de su encargo.

Por cada representante propietario, habrá un suplente designado por la autoridad municipal o, en su caso, por la organización correspondiente, quienes podrán en cualquier momento removerlo, dando aviso por escrito al Presidente de la Junta Municipal de Catastro.

Al Presidente de la Junta Municipal de Catastro, lo suplirá en sus ausencias eventuales, el Vicepresidente de la misma y, en ausencia de éste último, el Síndico que haya designado el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 19.- Cuando el Presidente de la Junta Municipal de Catastro lo considere necesario, solicitará el apoyo y asesoría a la dependencia, organismo o entidad estatal o municipal que corresponda, para que designen personal técnico indispensable, cuyos trabajos serán coordinados por el Secretario técnico y podrán asistir a las sesiones de la misma, a invitación del Presidente, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 20.- Los miembros de la Junta Municipal de Catastro que sean representantes propietarios y suplentes de los organismos auxiliares de colaboración, deberán ser ratificados por el Presidente de la propia Junta, con motivo de la sucesión en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21.- El Presidente de la Junta Municipal de Catastro tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

I.- Ser el representante legal;

II.- Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;

III.- Dar a conocer a los miembros de la Junta Municipal de Catastro, el Orden del Día de cada sesión;

IV.- Dirigir las deliberaciones de cada sesión;

V.- Autorizar con su firma, las actas de las sesiones, conjuntamente con el Secretario de Actas y Acuerdos;

VI.- Presentar a la consideración de la Junta Municipal de Catastro, el programa de actividades;

VII.- Gestionar ante el Ayuntamiento y autoridades correspondientes, el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Municipal de Catastro;

VIII.- Encomendar al Secretario Técnico, la realización de estudios, trabajos, investigaciones y gestiones que considere oportunas, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta Municipal de Catastro;

IX.- Solicitar la designación de un nuevo representante de la asociación, cuando no asista, por más de una vez, a la sesión convocada por la Junta Municipal de Catastro;

X.- Estudiar, tramitar y, en su caso, resolver los acuerdos que se relacionen con la función de la Junta Municipal de Catastro; y

XI.- Realizar aquellas que sean compatibles y complementarias de las anteriores. El Vicepresidente de la Junta Municipal de Catastro tendrá, en ausencia del Presidente, las mismas obligaciones y atribuciones.

ARTÍCULO 22.- El Secretario de Actas y Acuerdos, tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I.- Actuar con tal carácter en las sesiones de la Junta Municipal de Catastro;
- II.- Redactar y autorizar con su firma, las actas de las sesiones, con la anuencia del Presidente;
- III.- Hacer llegar oportunamente a los miembros de la Junta Municipal de Catastro, las convocatorias para las sesiones;
- IV.- Llevar en orden y actualizados los libros de actas y acuerdos;
- V.- Elaborar, conjuntamente con el Secretario Técnico, el proyecto del Orden del Día para cada sesión de la Junta Municipal de Catastro y someterla a la consideración del Presidente; y
- VI.- Las demás que le encomiende la Junta Municipal de Catastro o el Presidente.

ARTÍCULO 23.- El Secretario Técnico coordinará el trabajo realizado por el personal de otra dependencia, ya sea estatal o municipal, que participe en las actividades de la Junta Municipal de Catastro.

ARTÍCULO 24.- El Secretario Técnico tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I.- Realizar los estudios, trabajos e investigaciones catastrales que se le requieran;
- II.- Formular el programa de actividades y los informes correspondientes;
- III.- Promover, dentro del ámbito de su competencia, lo necesario para la materialización de los acuerdos de la Junta Municipal de Catastro;
- IV.- Coordinar los Comités Técnicos que se integren, convocar y presidir las sesiones de trabajo e informar a la Junta Municipal de Catastro, sobre los resultados; y
- V.- Llevar a cabo actividades encomendadas por la Junta Municipal de Catastro o el Presidente.

ARTÍCULO 25.- Para resolver los asuntos de su competencia, las sesiones ordinarias de la Junta Municipal de Catastro, serán cuatro veces al año; las sesiones extraordinarias se realizarán a criterio del Presidente de la Junta o a petición de la tercera parte de sus miembros.

ARTÍCULO 26.- Las sesiones de la Junta Municipal de Catastro se convocarán con 24 horas de anticipación y se celebrarán en la sala del Honorable Cabildo o en el lugar que se designe en la convocatoria.

ARTÍCULO 27.- La convocatoria deberá estar firmada por el Presidente de la Junta Municipal de Catastro y, en su ausencia por el Vicepresidente o por quien lo sustituya, por el Secretario de Actas y Acuerdos y contendrá la fecha y hora previstas para la reunión, el lugar de la celebración y el Orden del Día.

ARTÍCULO 28.- Las sesiones se desarrollarán de la siguiente manera:

- I.- Lista de los integrantes presentes;
- II.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III.- Discusión de asuntos generales relativos al Catastro Municipal; y
- IV.- Cada acta deberá ser aprobada y firmada por los integrantes y contendrá la lista de asistencia, el Orden del Día, las propuestas, resoluciones y acuerdos tomados.

ARTÍCULO 29.- La Junta Municipal de Catastro se considerará válidamente instalada, con la asistencia del Presidente, o quien lo sustituya y la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 30.- Cuando una sesión no se celebre por no contar con la mayoría de sus integrantes, será diferida mediante nueva convocatoria; la segunda sesión convocada, se celebrará con los miembros presentes y sus acuerdos serán legalmente válidos.

ARTÍCULO 31.- La ausencia del Presidente de la Junta Municipal de Catastro será suplida por el Vicepresidente propietario y, en ausencia de éste último, por el Síndico, sin este requisito no se celebrará la sesión, ni en primera, ni en segunda convocatoria y, en su caso, las resoluciones que se tomen carecerán de validez.

ARTÍCULO 32.- Las resoluciones de la Junta Municipal de Catastro serán sometidas a votación. El Presidente de la Junta tendrá voto de calidad, en caso de empate.

ARTÍCULO 33.- Cuando el Presidente de la Junta Municipal de Catastro considere necesaria la participación de una dependencia u organismo, estatal o municipal; lo comunicará al titular respectivo, para que concurra personalmente o nombre a un representante que asista a la sesión que se le solicite, haciéndole saber que tendrá el derecho de voz pero no de voto.

ARTÍCULO 34.- La realización de operaciones catastrales, tales como: localización y medición de predios, elaboración de cartografía, evaluación de predios y, en general, aquellas que tiendan a la formación, conservación y mejoramiento del Catastro Municipal, estarán a cargo de la dependencia municipal que para estos efectos designe el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 35.- La Junta Municipal de Catastro, como organismo de colaboración del Catastro Municipal, recibirá para su estudio, análisis y acuerdo, los proyectos del valor unitario para los terrenos y construcciones, que le presente la dependencia del Catastro Municipal.

El plazo máximo para estudiar, opinar y acordar, en su caso, sobre el valor unitario de terrenos y construcciones, será de quince días naturales, periodo durante el cual se podrán celebrar las sesiones necesarias para cumplir con el plazo previsto.

ARTÍCULO 36.- En el seno de la Junta Municipal de Catastro, se integrará, de considerarse necesario, el Comité Técnico para el Valor Unitario de Terrenos y Construcciones, con los miembros que la Junta designe, según su especialidad e interés, para el estudio y acuerdo sobre los proyectos presentados.

ARTÍCULO 37.- El Secretario Técnico, convocará y presidirá las sesiones de trabajo del Comité Técnico, presentando a la Junta Municipal de Catastro, el informe sobre los resultados de las mismas, planteando los asuntos que se presenten, para acordar lo conducente.

ARTÍCULO 38.- La Junta Municipal de Catastro remitirá al Ayuntamiento, el resultado de las propuestas sobre el valor unitario de terrenos y construcciones, para que en sesión de cabildo sean analizadas y en su caso aprobadas.

TÍTULO III POLÍTICA O LINEAMIENTOS GENERALES DE CATASTRO Y SISTEMA CATASTRAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 39.- Las políticas o lineamientos generales constituyen los principios que permiten orientar las actividades catastrales a objetivos y fines específicos. Es la comunicación permanente con la comunidad la que permite dar a conocer la utilidad de las acciones que desarrolla el Catastro Municipal, las funciones y servicios que presta y su necesidad para el gobierno municipal.

Otro principio bajo el que guía su desempeño el Catastro Municipal, es la coordinación con otras entidades y dependencias municipales, estatales y federales, ello con la finalidad de eficientar la función y servicios catastrales. Un lineamiento importante es proporcionar los medios idóneos y contribuir a que la Hacienda Pública Municipal sea más eficiente en los procesos de captación de recursos provenientes de los sujetos obligados en las diversas contribuciones y de las operaciones y modificaciones que se presenten en los predios.

ARTÍCULO 40.- La actividad catastral en el Municipio de El Mante, Tamaulipas, constituye un factor principal de orden, y obedece a fines múltiples, integrando así el Sistema Municipal de Información Catastral que permite obtener información plena y datos reales constantemente actualizados de los inmuebles inscritos y del padrón poblacional.

ARTÍCULO 41.- La integración y operación del Sistema Municipal de Información Catastral, estará a cargo del Departamento de Catastro Municipal.

CAPÍTULO II SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN CATASTRAL

ARTÍCULO 42.- El Sistema Municipal de Información Catastral, se integrará de los siguientes registros:

- a) Registro geográfico;
- b) Registro alfanumérico o padrón catastral urbano y suburbano;
- c) Registro alfanumérico o padrón catastral rústico; y
- d) Archivo documental de los bienes inmuebles.

ARTÍCULO 43.- El registro geográfico contendrá la información geográfica, geodésica, topográfica, aerofotográfica, fotogrametría, cartografía digitalizada, aerofotogramétrica, de zonificación, y regionalización, de conformidad al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de El Mante, Tamaulipas.

ARTÍCULO 44.- Los registros alfanuméricos o padrones catastrales urbano, suburbano y rústico, contienen: clave catastral, datos físicos y técnicos del terreno urbano, suburbano y rústico, como la ubicación, colindancias, superficie, uso y valor catastral; así como de la construcción, superficie, tipo, estado de conservación, uso, destino y valor catastral; también contiene datos del propietario o poseedor, régimen jurídico y tenencia de la tierra; nivel socioeconómico, equipamiento e infraestructura.

ARTÍCULO 45.- El archivo documental de los bienes inmuebles, contiene los expedientes con los antecedentes de propiedad o posesión del mismo, datos de asiento catastral e información propia de cada bien inmueble, nombre del propietario o poseedor y domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos. Además contiene la cronología catastral de los predios, así como el croquis o plano de ubicación.

ARTÍCULO 46.- El Sistema Municipal de Información Catastral, podrá captar toda la información sobre la propiedad o posesión inmobiliaria en el Municipio de El Mante, Tamaulipas y la que sea necesaria para el desarrollo del gobierno municipal.

TÍTULO IV FUNCIONES Y SERVICIOS CATASTRALES

CAPÍTULO I OPERACIONES CATASTRALES Y REGISTRO CATASTRAL

ARTÍCULO 47.- Las funciones catastrales comprenden las exigencias legales que permiten la integración y formación del Catastro Municipal, para su operación y funcionamiento. La operación catastral, es la función que consiste en describir y medir predios, darlos de alta en asientos catastrales y valuarlos. El Catastro Municipal se conforma con los registros y asientos catastrales, los que deben actualizarse en forma constante a iniciativa de parte o en forma oficiosa por las autoridades catastrales municipales, asentando las altas, traslaciones, modificaciones correspondientes, generando levantamientos y actualizando los planos necesarios, individuales, por región o proponiendo los generales, así como las tablas generales de valores de suelo.

El Catastro Municipal debe determinar en forma precisa, la localización de cada inmueble en el Municipio de El Mante, Tamaulipas y su situación. También entre las funciones catastrales está la de integrar y autorizar registros y padrones que sean necesarios para los fines del Catastro Municipal, dependencia que debe además investigar los sistemas y procesos para la valuación e implementar la actualización o modernización de los diversos registros y asientos catastrales, procurando mantener uniformes los datos y registros catastrales, sin perjuicio de que en cada caso se atienda a las exigencias del gobierno municipal.

El Catastro Municipal debe determinar en forma precisa, la localización de cada predio en el territorio municipal, por cualquier medio, debiendo deslindarlo para efectos catastrales, describirlo, clasificarlo, inscribirlo y controlarlo, sea rústico o urbano. Además, debe formular y mantener actualizados los planos catastrales, practicar la valuación individual cuando proceda, registrar las variaciones en los predios. La inscripción de un predio en el padrón catastral o la obtención de la clave catastral, no genera efecto o derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparece en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO II ALTAS Y MODIFICACIÓN DE ASIENTOS CATASTRALES

ARTÍCULO 48.- Para proceder a la alta, traslación o modificación de los datos de un bien inmueble ante el Departamento de Catastro Municipal, el solicitante deberá de proporcionar todos los datos y documentación que le sea requerida, así como llenar formato de ingreso de solicitud.

A la solicitud de Catastro Municipal, deberán anexarse los siguientes documentos:

- I.- Copia del título o documento que ampare la propiedad o posesión del bien inmueble;
- II.- Un croquis de localización del bien inmueble dentro de la manzana, si es urbano o suburbano; o copia del plano con referencias del poblado, carreteras, caminos o vías férreas más próximas, si es rústico;
- III.- Un plano con medidas y colindancias, incluyendo coordenadas geográficas;
- IV.- Manifiesto de propiedad actualizado; y
- V.- Comprobante de pago del impuesto predial actualizado.

ARTÍCULO 49.- El propietario o poseedor del predio está obligado a presentar la solicitud del aviso o manifestación de terminación de obra, pero en caso de no presentarlo en los términos de la misma o del presente Reglamento, el Departamento de Catastro Municipal deberá suplirlo, mediante investigación directa, y opinión de la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 50.- Cualquier modificación a las características de un bien inmueble o a su régimen legal, deberá ser comunicado por el propietario o poseedor del mismo, en un término no mayor a quince días hábiles al Departamento de Catastro Municipal.

En la solicitud de registro, aviso o manifestación, deberá hacerse mención de los motivos que dieron origen a dichas modificaciones, tales como:

- I.- Rectificación de las dimensiones del predio;
- II.- Subdivisión o fusión del predio;
- III.- Fraccionamiento del predio;
- IV.- Modificación de las construcciones existentes;
- V.- Demolición de construcciones;
- VI.- Terminación de nuevas construcciones;
- VII.- Traslación de dominio;
- VIII.- Expropiación total o parcial;
- IX.- Resoluciones derivadas de actos judiciales; y
- X.- Aquellas que, por cualquier otra causa, modifiquen las características físicas, jurídicas o económicas del bien inmueble y alteren su valor.

ARTÍCULO 51.- En los casos de tramitación ante el Departamento de Catastro Municipal, de manifestaciones por modificación de las construcciones existentes; demolición de construcciones; nuevas construcciones; traslaciones de dominio, expropiaciones totales o parciales; de las derivadas de actos judiciales o cualquier otra causa prevista con anterioridad en el presente Reglamento, se acompañarán a la manifestación correspondiente, los documentos necesarios que demuestren o expresen las modificaciones físicas o jurídicas efectuadas, el plano con todos los datos necesarios para la descripción gráfica y los planos de las construcciones, en su caso.

El Departamento de Catastro Municipal, al recibir la manifestación o aviso, ordenará la verificación de los datos proporcionados y la actualización correspondiente, exigiendo al interesado en su defecto, que las aclaren, comprueben o verifiquen El Departamento de Catastro Municipal, llevará a cabo los trabajos de medición y rectificación de linderos en un término de quince días hábiles.

La Tesorería Municipal y el Departamento de Catastro Municipal, deben verificar, calificar y autorizar, todos y cada uno de los documentos relativos al Catastro Municipal, determinando la procedencia o improcedencia del registro de éstos, autorizando con su firma los documentos correspondientes, ordenando se practiquen los asientos catastrales correctamente bajo su responsabilidad y supervisión.

ARTÍCULO 52.- El fraccionador presentará para su registro en el Departamento de Catastro Municipal, el convenio autorización, acompañando al mismo, copia de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, escritura pública que contenga la declaración unilateral de voluntad de dividir, en manzanas y lotes, y los planos respectivos, especificando las medidas y colindancias de los inmuebles resultantes. Una vez recibida la copia de los planos de las autorizaciones de fraccionamientos, por el Departamento de Catastro Municipal, se asignará la clave catastral a cada uno de los lotes de terreno que constituyan el fraccionamiento, misma que servirá de base para la identificación en el plano de las operaciones que posteriormente se realicen. Con la copia de los planos de las autorizaciones de fraccionamientos, se deberá acompañar la constancia de la celebración del convenio autorización y su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, para su inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 53.- El fraccionador dará aviso a la Dirección de Obras Públicas, y al Departamento de Catastro Municipal, de la terminación de las obras del fraccionamiento de que se trate, dentro de los quince días hábiles siguientes. Recibido el aviso de referencia, o en aquellos casos en que el fraccionador fuere autorizado por la Dirección de Obras Públicas para celebrar operaciones de compra-venta; promesa de venta, ventas con reserva de dominio o cualquier otro contrato preparatorio o preliminar, antes de la terminación de las obras de urbanización, el Catastro Municipal deberá:

I.- Empadronar los lotes del fraccionamiento, los cuales se considerarán como nuevos predios, con las características de la urbanización con que efectivamente cuenten; y

II.- Valuar cada uno de los lotes del fraccionamiento.

ARTÍCULO 54.- En los casos de fraccionamientos irregulares o ilegales, que se ejecuten total o parcialmente, sin la autorización correspondiente o cuando el fraccionador lleve a cabo algunas de las operaciones a que se refiere el artículo anterior, sin haber obtenido la autorización para enajenar los lotes del fraccionamiento, el Catastro Municipal para empadronar dichos lotes y hacer la valuación respectiva, las formulará con efecto a partir de la fecha de la primera operación, siempre y cuando se regularice el fraccionamiento o se ajuste al marco legal la operación realizada, conforme a la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas. La falta de regularización en términos de lo dispuesto por la ley mencionada, bastará para que no continúe, ni concluya el trámite de traslación de dominio del lote de que se trate.

CAPÍTULO III PLANOS, TABLAS GENERALES, DE VALORES Y VALUACIÓN

ARTÍCULO 55.- La localización de predios y el levantamiento de planos, comprenden las operaciones y trabajos necesarios para determinar sus características, tales como: topografía, ubicación, uso y los datos jurídicos, socioeconómicos y estadísticos que requiere el Catastro Municipal. Con base en los elementos físicos del predio y los datos obtenidos como resultado de los trabajos descritos en el párrafo anterior, se elaborarán los planos catastrales que se requieran, por los procedimientos técnicos que presten mayor garantía de exactitud para un conocimiento objetivo de las áreas y características del terreno y la construcción. La localización de predios y el levantamiento de planos, constituye una de las funciones principales para la integración, conservación y mantener actualizado el Catastro Municipal.

ARTÍCULO 56.- Todos los predios del Municipio de El Mante, Tamaulipas, deberán ser objeto de avalúo. El valor catastral deberá aprobarse por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas con los planos y tablas generales de valores unitarios de suelo y construcción.

ARTÍCULO 57.- El plano de cada manzana, deberá contener: las dimensiones de los predios, nombres y/o números de las vías públicas que la limitan, el número del sector catastral a que pertenece, el número de la manzana, los predios que contiene, la superficie del terreno y dibujo en planta de las construcciones, la numeración de cada predio, y el uso o destino de los mismos; estos planos deberán ser dibujados en formato digital con los medios más adecuados para el respaldo o archivo de la información.

ARTÍCULO 58.- La valuación catastral de los predios del Municipio de El Mante, Tamaulipas, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley y reglamentos aplicables vigentes.

ARTÍCULO 59.- El proyecto de planos y tablas generales de valores unitarios, será formulado por el Departamento de Catastro Municipal, por localidad o sector, tomando en cuenta los servicios públicos, tales como: alumbrado, agua potable y alcantarillado, electrificación, pavimentos u otros, y todos aquellos elementos físicos, sociales, económicos, históricos o cualquier otro que influyan en el valor de los predios; obteniendo todos los datos de información necesarios para una correcta clasificación y valuación, el cual podrá ser provisional o definitivo. El valor catastral será provisional: cuando se le aplique a un predio que no estaba regularizado, en caso de subdivisión, fusión, cuando no se disponga de elementos técnicos y no se pueda determinar el valor catastral y se le aplique administrativamente, con base a la Ley.

ARTÍCULO 60.- El titular del Departamento de Catastro Municipal, una vez revisado y concentrado el análisis de los trabajos que constituyen el proyecto de tablas de valores unitarios, lo remitirá al Tesorero Municipal, quien lo someterá a la consideración y aprobación del Ayuntamiento el cual podrá en su caso, solicitar la opinión de la Junta Municipal de Catastro, y se remitirá al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas oportunamente, para que como propuesta o iniciativa, autorice planos y tablas de valores unitarios de los bienes inmuebles, mismos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, disponiendo las fechas en que surtirán efectos dichos valores.

ARTÍCULO 61.- Los planos y tablas generales de valores unitarios, por metro cuadrado para terreno y construcción, serán la base para la valuación de los predios urbanos. Para los predios rústicos, se atenderá a su clasificación y calidad por hectárea, obteniendo los valores unitarios aplicables a cada predio.

ARTÍCULO 62.- Los valores unitarios para las construcciones, se fijarán por metro cuadrado de superficie construida, se establecerán las clasificaciones que sean necesarias, por tipo, calidad y estado de conservación de las construcciones, que agrupen en lo posible el mayor número de características de las mismas.

ARTÍCULO 63.- La aplicación de los valores unitarios en la valuación catastral de los terrenos en particular, deberá quedar contenida en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas correspondiente al año de la aplicación de los valores catastrales.

ARTÍCULO 64.- En tanto no existan los planos y tablas generales de valores unitarios debidamente aprobados y publicados para una zona, región o subregión urbana, suburbana o rústica, que permitan la aplicación o fijación del valor catastral de un predio, el Catastro Municipal podrá determinar un valor provisional del mismo, en los términos de la Ley, de la que se entiende otorgadas sus facultades al Catastro Municipal de El Mante, Tamaulipas.

ARTÍCULO 65.- Los valores unitarios que proponga el Catastro Municipal, deberán ser análogos a los valores de mercado al momento de elaborarse el estudio correspondiente. Estos valores podrán ser objeto de revisión anualmente.

ARTÍCULO 66.- El valor catastral de los predios podrá actualizarse en los siguientes casos:

- a) Cuando el valor del predio tenga una antigüedad de más de dos años;
- b) Cuando en el predio se hagan nuevas construcciones, reconstrucciones o ampliaciones de las construcciones ya existentes;
- c) Cuando la totalidad o parte del predio sea objeto de traslado de dominio u otra causa que modifique su régimen jurídico;
- d) Cuando el predio sufra un cambio físico que afecte notoriamente el valor;
- e) Cuando teniendo un valor catastral provisional, se le formule avalúo determinado técnicamente tendiente a la fijación de su valor catastral definitivo;
- f) Cuando por la ejecución de obras públicas o privadas se altere el valor de los predios; y
- g) A solicitud del propietario o poseedor del predio cumpliendo los requisitos que en reglas de carácter general establezca el Departamento de Catastro Municipal.

ARTÍCULO 67.- La valuación catastral, ya sea provisional o definitiva, se hará separadamente para el terreno y las construcciones. La suma de los valores resultantes será el valor catastral del predio.

ARTÍCULO 68.- Tratándose de predios no registrados y en aquellos casos en que no se pueda determinar el valor catastral aplicable al predio, el Catastro Municipal, con base en los elementos de que disponga, como pueden ser los valores de las últimas operaciones en el sector o zona, determinará un valor provisional, asignando un valor al terreno y a las construcciones si las hubiere, lo más aproximado posible al que sería su valor catastral.

ARTÍCULO 69.- En el caso de un predio no registrado por causa imputable al propietario o poseedor, el valor provisional surtirá efectos desde la fecha en que debió haber efectuado el registro sin exceder de cinco años, si la manifestación se formulara en forma voluntaria, y no motivada por gestión o acto de autoridad, no obstante que el valor provisional surta efectos desde que debió haberse efectuado el registro; ello solo repercutirá para efectos catastrales.

ARTÍCULO 70.- Mientras se practica la valuación correspondiente a cada porción del predio subdividido, se tendrá provisionalmente como valor catastral para cada una de esas porciones, la parte proporcional del total del predio, incluyendo terreno y construcción; basándose para ello en la manifestación, a la que deberán anexarse los datos que requiera la autoridad catastral, a fin de determinar los bienes y mejoras de cada fracción.

ARTÍCULO 71.- En caso de fusión de dos o más predios en uno solo, el valor catastral provisional será la suma de los valores catastrales de los predios fusionados, salvo que con la fusión aumente o disminuya significativamente el valor de mercado del inmueble fusionado.

ARTÍCULO 72.- El valor catastral será definitivo cuando se efectúe el avalúo de los predios por el Departamento de Catastro Municipal en los términos del presente Reglamento; entonces el valor dejará de ser provisional.

ARTÍCULO 73.- El Catastro Municipal hará la valuación catastral de la totalidad de los predios en los casos de traslación de dominio o de terminación de nuevas construcciones. Tratándose de ampliación de la construcción, únicamente se valuarán las ampliaciones, sumándose este valor al de las construcciones ya existentes.

En ambos casos, se aplicarán los valores aprobados en la fecha de la traslación de dominio, de terminación de las obras, o de su ocupación sin estar terminadas.

ARTÍCULO 74.- Las valuaciones catastrales se harán conforme a las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento, existiendo la posibilidad de que el contribuyente se autodetermine en el valor de su propiedad o posesión conforme y a los instructivos que el Catastro Municipal expida al efecto, sin perjuicio que en este último caso el Departamento de Catastro Municipal califique la información proporcionada.

ARTÍCULO 75.- A petición de parte, cuando existan valores provisionales o cuando proceda, el Catastro Municipal ordenará las valuaciones catastrales, las que se practicarán por analistas valuadores, que se identificarán con credencial oficial.

Los analistas valuadores, deberán presentarse en horas y días hábiles en el predio que deba ser objeto de la valuación, mostrando para ello la orden de visita, el oficio de comisión y la identificación correspondiente; la visita se practicará y desahogará con las reglas de los cateos a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si los ocupantes se opusieran en cualquier forma a la visita para la valuación, se levantará el acta correspondiente ante dos testigos propuestos por el visitado o en su defecto por el comisionado, en la que se harán constar las circunstancias de la oposición; y tal acta se hará del conocimiento personal del visitado, solicitándole que justifique su negativa en un término que no exceda de veinticuatro horas ante el Departamento de Catastro Municipal, y en caso de no hacerlo, el acta referida constituirá el apoyo, para que en forma administrativa con base en los elementos de que se disponga y sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones correspondientes, se formule el avalúo que se notificará al visitado.

ARTÍCULO 76.- Para la mejor valorización de los predios en particular, el Catastro Municipal tendrá además las siguientes facultades:

- I. Revisar y confrontar preferentemente las últimas manifestaciones o avisos en la zona geográfica presentados por los propietarios o poseedores de predios, con los datos que obren en su poder;
- II. Solicitar los informes que estime necesarios de las oficinas públicas, federales, estatales o municipales; y
- III. Calificar las manifestaciones o avisos y exigir a los interesados que las modifiquen, aclaren, comprueben o ratifiquen cuando sea necesario.

ARTÍCULO 77.- La valuación catastral de cada predio, comprenderá lo siguiente:

- I.- La mensura y clasificación del terreno;
- II.- La mensura y clasificación de las construcciones;
- III.- Aplicación de los planos y tablas de valores aprobados por localidad o sector;
- IV.- Aplicación en su caso, de los coeficientes de demérito o incremento según corresponda a cada predio; y
- V.- Valuación del predio mediante el cálculo aritmético correspondiente, por procesos manuales o sistematizados, según determine el Catastro Municipal.

ARTÍCULO 78.- Todos los bienes inmuebles del Municipio de El Mante, Tamaulipas, deberán ser valuados por el Catastro Municipal, sujetos a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y el valor catastral de los mismos se utilizará de manera multifinalitaria en aplicaciones de planeación, programación, estadísticas, fiscales y en todas aquellas que estime la autoridad Catastral Municipal.

ARTÍCULO 79.- La valuación catastral tanto de predios urbanos, suburbanos como rústicos, se hará separadamente para el terreno y para las construcciones y será practicada por analistas valuadores del Departamento de Catastro Municipal, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 80.- Los analistas valuadores formularán los avalúos catastrales, aportando todos los datos exigidos en las formas oficiales aprobadas por el Catastro Municipal.

ARTÍCULO 81.- Para obtener el valor catastral total de los predios, se formularán separadamente los avalúos del terreno y de las construcciones, con base en los planos y valores unitarios aprobados. La suma de los valores del terreno y de las construcciones, constituirá el valor catastral del predio.

CAPÍTULO IV SERVICIOS CATASTRALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 82.- Los Servicios Catastrales Municipales son los que se prestan por las autoridades catastrales en el Municipio de El Mante, Tamaulipas o por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en virtud del convenio que en cada caso se suscriba. Los servicios catastrales que presta Catastro Municipal enunciativamente, más no limitativa, son los siguientes:

- a) Expedir constancias relativas a los antecedentes catastrales y documentos de archivo;
- b) Expedir avalúos catastrales;
- c) Realizar la búsqueda de la información solicitada por el contribuyente en los archivos catastrales;
- d) Expedir cartografía de planos catastrales de población;
- e) Expedir constancias relativas a la cartografía catastral;
- f) Asignar clave catastral;
- g) Expedir constancias de no adeudos en el pago del impuesto predial;
- h) Asentar el valor catastral en la manifestación de traslación de dominio;
- i) Expedir constancias de las operaciones de traslado de dominio de bienes inmuebles no grabadas con el impuesto, cuando éstas procedan;
- j) Expedir constancias de no inscripción de bienes inmuebles;
- k) Verificar manifestación de obra a solicitud del interesado en zona urbana;
- l) Verificar manifestación de obra a solicitud del interesado fuera de zona urbana;
- m) Expedir informes y constancias de no propiedad y otros;
- n) Expedir constancias de valor catastral con medidas y colindancias;
- o) Expedir cartografía rústica simple;
- p) Expedir planos de predios rústicos a escala convencional;
- q) Expedir cartas geográficas para desarrollo, uso particular, urbanas, turísticas y de uso de suelo; y
- r) Los demás que establezca la Ley u otras leyes, el presente Reglamento, el Ayuntamiento y aquellas acciones que se convengan.

ARTÍCULO 83.- El Catastro Municipal prestará los servicios que se le requieran, siempre y cuando se acredite el interés legal para solicitar información, previo pago de las cuotas correspondientes. El pago de derechos es para uso exclusivo del solicitante, no se podrán utilizar, publicar, distribuir o transferir total o parcialmente la información, los trabajos, productos o el sistema integral de información del mismo. Por los servicios que se presten en materia de Catastro Municipal, se pagarán previamente los derechos, conforme a la cuota o tarifa que se fije en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 84.- Las autoridades catastrales municipales además de los servicios estipulados en el presente Reglamento pueden proporcionar los demás que le sean solicitados, atendiendo a los registros propios que obren en sus archivos, por lo que podrán cobrar los productos que se autoricen.

TÍTULO V OBLIGACIONES EN MATERIA DE CATASTRO CAPÍTULO ÚNICO PROPIETARIOS O POSEEDORES, FEDATARIOS Y AUTORIDADES

ARTÍCULO 85.- Todo propietario o poseedor, o sus representantes legales, cualquiera que sea el tipo de tenencia, régimen jurídico, uso, aprovechamiento, fin o destino, de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de El Mante, Tamaulipas, tienen la obligación de manifestarlos en los plazos establecidos en el presente Reglamento y en las formas oficiales que para el caso apruebe el Catastro Municipal; asimismo, están obligados a manifestar las modificaciones o construcciones, fusiones, subdivisiones, en un plazo que no exceda de treinta días naturales a la realización de la variación original.

ARTÍCULO 86.- Los propietarios, inquilinos, o cualquier otra persona que ocupe, o posea bajo cualquier título un predio, están obligados a proporcionar al personal de Catastro Municipal debidamente comisionado y con orden de visita para tal efecto, los datos o informes que les soliciten, así como permitirle el acceso al interior de los mismos, y dar toda clase de facilidades para la localización de los predios, levantamiento de los planos y demás operaciones catastrales, levantado acta circunstanciada en cada caso.

ARTÍCULO 87.- Los propietarios, poseedores o sus representantes, están obligados a manifestar al Catastro Municipal cualquier modificación que se haga a los elementos que caracterizan al predio, tales como construcciones, reconstrucciones, ampliaciones, fusión o subdivisión de predios o cualquier otra contemplada por el presente Reglamento, dentro de un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere realizado la modificación.

ARTÍCULO 88.- Todas las autoridades, dependencias o instituciones que intervengan o den autorización en aspectos que por cualquier motivo modifiquen las características de la propiedad raíz o de un predio en particular, están obligadas a manifestarlo al Catastro Municipal, dentro de un plazo que no exceda de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que intervinieron o autorizaron la modificación de elementos que caractericen el predio.

ARTÍCULO 89.- Toda persona física, moral pública o privada que lleve a cabo la elaboración de productos fotogramétricos en el territorio del Municipio de El Mante, Tamaulipas, estará obligada a proporcionar al Catastro Municipal una copia de los mismos; requiriéndola el mismo, en forma personal para su entrega, a fin de que en un plazo de quince días a su conclusión proporcione el producto y en su defecto, se multará y en caso de persistir en la negativa, se le apercibirá y se decretará el arresto en su oportunidad.

ARTÍCULO 90.- Los corredores, notarios públicos, jueces o cualesquiera otros que tengan fe pública, que intervengan en el otorgamiento de contratos que transmitan o modifiquen el dominio directo de un bien inmueble, tienen la obligación de manifestar por escrito al Catastro Municipal, en las formas oficiales respectivas, el tipo de operaciones que con su intervención, se realicen sobre los predios, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de los contratos, disposiciones, o convenios en que intervengan o previamente a la autorización de la escritura correspondiente, si ésta es anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Tamaulipas, tratándose de particulares cuyas operaciones consten en documentos privados, los avisos a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la operación respectiva.

ARTÍCULO 91.- Las autoridades que intervengan en la autorización de fraccionamientos, están obligadas a informar al Catastro Municipal, todo lo relativo a los mismos, remitiendo una copia de los planos.

ARTÍCULO 92.- Los fraccionadores tienen la obligación de manifestar al Catastro Municipal, todas las operaciones que impliquen la modificación del dominio de lotes que formen parte del fraccionamiento, remitiendo copias de los contratos que den origen a tal modificación, y la correspondiente autorización de la Dirección de Obras Públicas, conforme a la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas y el Reglamento de Construcciones para el Municipio de El Mante, Tamaulipas.

ARTÍCULO 93.- Las manifestaciones y avisos que deben ser presentados en los términos del presente Reglamento, deberán hacerse en las formas que apruebe el Catastro Municipal y acompañar los documentos o planos que se exigen en las mismas. No se eximen de la obligación anterior, a los propietarios o poseedores de predios, que por disposición del reglamento respectivo, estén exentos del pago de contribuciones a la propiedad inmobiliaria.

ARTÍCULO 94.- Cuando en las manifestaciones o avisos no se expresen los datos o no se acompañen los documentos o planos también requeridos, el Catastro Municipal dará un plazo de quince días hábiles para que se corrija la omisión, el cual contará a partir de la fecha en que los interesados reciban el requerimiento.

Si transcurrido dicho plazo, no se expresan los datos o se presentan los documentos o planos a que se refiere el párrafo anterior, el Catastro Municipal tendrá por no presentadas las manifestaciones o avisos, sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan. Para los casos de que en la manifestación no hubiere causahabencia con el antecedente catastral, se procederá a dar vista a los interesados y se hará saber al solicitante, el estado que guarda, teniéndose por no presentada, para el caso de que no se aclare; señalando la procedencia para establecer los asientos catastrales de propiedades y posesiones cuando se aclare el origen.

TÍTULO VI COORDINACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL

CAPÍTULO I MATERIA DE COORDINACIÓN

ARTÍCULO 95.- Sin perjuicio de las atribuciones legalmente conferidas al Catastro del Estado y Municipio, Tesorería Municipal y el Departamento de Catastro Municipal, propondrán e instrumentarán mecanismos de coordinación con instituciones públicas federales, estatales y municipales para el intercambio y retroalimentación de información catastral, así como para la realización de actividades conjuntas en la materia, además de homologar la información que fuere necesaria.

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento será el único facultado para determinar la conveniencia de suscribir los convenios de coordinación que se propongan, autorizando en su caso, al Presidente Municipal para que los suscriba a su nombre. El Ayuntamiento podrá convenir con el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, los términos para proporcionar e intercambiar información y la forma en que aquella institución pueda enajenar la misma generada por el Municipio, sin que cause perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Será materia de convenio, el intercambio de información entre el Estado y el Municipio, sobre cambios, proporcionar documentos y planos para ubicar inmuebles, y actualizar el sistema catastral. Además, será materia de convenio que el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, asuma funciones y cobre derechos por los servicios catastrales municipales. En el convenio se contemplará lo relativo a la formulación de instructivos o formatos, intercambio de información, prestación de servicios y recaudación, a fin de establecer y mantener uniforme el Sistema de Información Catastral Municipal y las demás acciones coordinadas.

CAPÍTULO II ARCHIVO CATASTRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 97.- El titular del Departamento de Catastro Municipal, está obligado a integrar y mantener actualizado el archivo catastral municipal, para lo cual realizará las investigaciones y estudios necesarios y deberá registrar en forma continua las modificaciones que sufran los predios en el territorio del Municipio de El Mante, Tamaulipas, así como los cambios en la infraestructura y equipamiento urbano, que modifiquen las características de dichos predios.

ARTÍCULO 98.- Para la conservación del archivo catastral municipal, se utilizarán técnicas que permitan una captación metódica y dinámica de las modificaciones de los inmuebles y construcciones, de manera particular será responsable de procesar las altas y las modificaciones a los registros y asientos catastrales, así como de su validación y de que toda la información generada, sea incorporada a las bases de datos gráficos y alfanuméricos de los Sistemas de Información del Catastro Municipal.

ARTÍCULO 99.- Para una correcta formación y conservación del archivo catastral municipal, se captará el mayor número de datos o informaciones que permitan conocer el verdadero estado de los bienes inmuebles, tales como: origen y antecedentes del predio, los distintos usos o destinos del mismo, así como cualquier otra circunstancia que influya en la configuración de la propiedad inmueble del Municipio de El Mante, Tamaulipas.

ARTÍCULO 100.- El Departamento de Catastro Municipal establecerá las normas, técnicas y procedimientos administrativos para el funcionamiento de su sistema de archivo, a efecto de que éste guarde y conserve la información y permita obtenerla en cualquier momento para conocer la historia catastral de los predios.

ARTÍCULO 101.- Las autoridades federales, estatales o municipales y las dependencias o instituciones públicas o privadas, que intervengan, administren, construyan o realicen cualquier otra operación que afecte o sea susceptible de afectar a los bienes inmuebles del Municipio de El Mante, Tamaulipas, tendrán la obligación de proporcionar los informes y datos del caso o manifestar las operaciones que realicen a el Departamento de Catastro Municipal, dentro de un plazo que no exceda de quince días, a partir de la fecha en que se hubiesen efectuado dichas operaciones o solicitado la información.

CAPÍTULO III RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTÍCULO 102.- El recurso de revocación deberá plantearse por escrito en un término de quince días hábiles al que tenga conocimiento del valor catastral, ante la autoridad catastral municipal y por persona legitimada, anexando la documentación o información que constituya los medios probatorios para la inconformidad en cada caso. El Catastro Municipal, con el auxilio de la Dirección Jurídica, resolverá en un término de treinta días hábiles, sobre de las instancias de reconsideración que presenten los propietarios o poseedores de predios, en relación con la fijación del valor catastral definitivo, siempre y cuando se argumenten, en relación al avalúo, alguna de las razones siguientes:

I.- Error en las medidas tomadas como base;

II.- Inexacta aplicación de las tablas de valores;

III.- Asignación de una extensión mayor de terreno; y

IV.- Asignación de una extensión mayor de construcción y tipo diverso de la que efectivamente tenga el predio.

ARTÍCULO 103.- Contra las resoluciones dictadas por las autoridades catastrales municipales, en los términos del párrafo anterior y respecto de aquellas contra las cuales no exista instancia de reconsideración, procederá la acción ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 104.- El Departamento de Catastro trabajará coordinadamente con la Dirección de Obras Públicas o equivalente, cuando la necesidad del servicio lo requiera, enviando notificación o requerimiento correspondiente, teniendo un plazo de respuesta máximo de setenta y dos horas para el trámite.

CAPÍTULO IV SANCIONES

ARTÍCULO 105.- Se sancionará con suspensión de sus labores hasta por un periodo de treinta días hábiles, a quien:

a) Sin autorización del Catastro Municipal, utilice, publique, distribuya o transfiera total o parcialmente, la información, los trabajos, productos o el Sistema Integral de Información del mismo;

- b) Omita la fuente en la utilización de los productos generados por el Catastro Municipal; y
- c) Cause perjuicio económico al Catastro Municipal.

Se sancionará con suspensión de sus labores hasta por un periodo de ciento ochenta días hábiles, a quien proporcione productos fotogramétricos del Municipio de El Mante, Tamaulipas, sin la debida autorización y el pago del derecho correspondiente.

El procedimiento para imponer las sanciones antes referidas, se llevará a cabo por parte de la Contraloría Municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Las disposiciones contenidas en el presente entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

El Mante, Tamaulipas, a 18 de agosto de 2017.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. JUAN FRANCISCO LEAL GUERRA.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN GERARDO CARLOS CRUZ RAMOS.-** Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIII

Victoria, Tam., jueves 23 de agosto de 2018.

Número 102

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 4490.- Expediente Número 00309/2016, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cumplimiento de Pensión Alimenticia.	3	EDICTO 4606.- Expediente Número 00119/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7
EDICTO 4491.- Expediente Número 01424/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	EDICTO 4607.- Expediente Número 00526/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7
EDICTO 4492.- Expediente Número 00308/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	EDICTO 4608.- Expediente Número 00822/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
EDICTO 4493.- Expediente Número 00551/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	EDICTO 4609.- Expediente Número 00712/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
EDICTO 4494.- Expediente Número 00796/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 4610.- Expediente Número 00124/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
EDICTO 4495.- Expediente Número 851/2018; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 4611.- Expediente Número 01180/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
EDICTO 4496.- Expediente Número 00869/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 4612.- Expediente Número 00741/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
EDICTO 4497.- Expediente Número 00781/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 4613.- Expediente Número 00946/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
EDICTO 4498.- Expediente Número 00426/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 4614.- Expediente Número 80/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
EDICTO 4499.- Expediente Número 00824/2018, Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 4615.- Expediente Número 01010/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
EDICTO 4500.- Expediente Número 01188/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 4616.- Expediente Número 00814/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
EDICTO 4501.- Expediente Número 00734/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario	5	EDICTO 4617.- Expediente Número 01026/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
EDICTO 4502.- Expediente Número 00645/2018, Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 4618.- Expediente Número 01085/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 4503.- Expediente Número 00589/2018, Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 4619.- Expediente Número 01209/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 4584.- Expediente Número 01174/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Incausado.	5	EDICTO 4620.- Expediente Número 00893/2018, Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 4585.- Expediente Número 791/2015, relativo al Juicio Sumario Civil.	6	EDICTO 4621.- Expediente Número 00311/2015, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	10
EDICTO 4586.- Expediente Número 00858/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado.	6	EDICTO 4622.- Expediente Número 00469/2015, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	11
EDICTO 4587.- Expediente Número 1219/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria para Obtener Pasaporte,	6	EDICTO 4623.- Expediente Número 00202/2015, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	11
EDICTO 4588.- Expediente Número 1472/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Incausado.	7	EDICTO 4624.- Expediente Número 00962/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	12
EDICTO 4589.- Expediente Número 01250/2017, relativo al Juicio Divorcio Incausado.	7	EDICTO 4625.- Expediente Número 01132/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	12

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.
EDICTO 4626.- Expediente Número 01371/2010, relativo al Juicio Hipotecario.	12
EDICTO 4627.- Expediente Número 0596/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	13
EDICTO 4628.- Expediente Número 0501/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	13
EDICTO 4629.- Expediente Número 00022/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	13
EDICTO 4630.- Expediente Número 00432/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	14
EDICTO 4631.- Expediente Número 920/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	14

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 04 de julio de 2018.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha tres de julio del dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00309/2016, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cumplimiento de Pensión Alimenticia, promovido por los C.C. CARLOS ALFREDO ESPINOZA LOZANO, KARLA MARCELA ESPINOZA LOZANO Y MÓNICA MAYELA ESPINOZA LOZANO, en contra del C. CARLOS ALBERTO ESPINOZA ALCARAZ, se ordenó sacar a remate en segunda almoneda el siguiente bien inmueble:

Finca Urbana, número de Finca 72519, manzana 27, lote 1, Zona 1, del Poblado El Progreso, con una superficie de 3,505.10 metros cuadrados, y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NOROESTE 35.07 metros con calle Sin Nombre; AL SURESTE 99.64 metros con solar 2; AL SUROESTE 35.25 con calle sin nombre, AL NOROESTE 99.75 metros con calle Sin Nombre, y valuados por los peritos en la cantidad de \$2'019,535.000 (DOS MILLONES DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES de siete en siete días hábiles, (en el entendido de que al día siguiente de su primera publicación contara como primer día hábil, y la segunda publicación deberá realizarse al día siguiente hábil del día último de la primera publicación, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, anunciando el remate en la inteligencia de que el precio que servirá de base para el remate se rebajara en un 20% (veinte por ciento) de la tasación, el cual sería de la siguiente manera:- Tasación \$2'019,535.000 (DOS MILLONES DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), menos el 20% (veinte por ciento) de la tasación, siendo el precio base para la segunda almoneda \$1'615,628.000 (UN MILLÓN SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble en materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen formar parte de la subasta deberán previamente depositar en la Tesorería General del Estado o en su defecto, en la Oficina Fiscal del Estado con residencia en esta ciudad, a disposición de este Juzgado el 20% del valor que sirva de base al remate aludido, debiendo presentar el certificado respectivo, sin cuyo requisito no será admitido como tal, señalándose como fecha para el remate a las DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

4490.- Agosto 14 y 23.-1v2.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y
ACREEDORES

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas por auto de fecha 27 veintisiete de junio de 2018, dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 01424/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a

bienes de BERTHA EUGENIA RODRÍGUEZ REBOLLEDO, quien falleció el 2 dos de diciembre de 2004, dos mil cuatro en Tampico, Tamaulipas; denunciado por la C. NORA GARCÍA RODRÍGUEZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en ciudad Altamira Tamaulipas, a 05 de julio de 2018.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

4491.- Agosto 14 y 23.-1v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Décimo Tercer Distrito Judicial.
Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciocho de abril del año en curso, ordenó la radicación del 00308/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ELADIO VALERO SIFUENTES Y MARÍA DE LOS ÁNGELES ALMAGUER PEÑA, promovido por MARÍA SANDRA VALERO ALMAGUER.

Por este edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a herederos y acreedores a una junta que se verificará dentro de los ocho días siguientes contados a partir de la última publicación del edicto, que se llevará a cabo en el local de este Juzgado con citación del C. Agente del Ministerio Público Adscrito.

ATENTAMENTE

Río Bravo Tam; 10 de julio de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

4492.- Agosto 14 y 23.-1v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Décimo Tercer Distrito Judicial.
Río Bravo, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y
ACREEDORES

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas por auto de fecha veintisiete de junio del año en curso, ordenó la radicación del 00551/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JUANA PÉREZ MEDRANO promovido por MARIO TREVIÑO PÉREZ.

Por este edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a herederos y acreedores a una junta que se verificará dentro de los ocho días siguientes contados a partir de la última publicación del edicto, que se llevará a cabo en el local de este Juzgado con citación Agente del Ministerio Público Adscrito.

ATENTAMENTE

Río Bravo Tam; 06 de julio de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

4493.- Agosto 14 y 23.-1v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha ocho de junio del presente año, la Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00796/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de los señores JESÚS GUZMÁN BARBOSA Y AGUSTINA CERVANTES TORRES, denunciado por la C. ELIDIA GUZMÁN CERVANTES, y la publicación de edictos por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo a una junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día la publicación.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 12 de junio de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ELIZABETH REYES HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

4494.- Agosto 14 y 23.-1v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 05 de junio de 2018.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de junio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 851/2018; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de EDGAR ARTURO PERALES GARCÍA, denunciado por GERUSA LUZIA SEIBERT.

Por este edicto, que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificará en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la citación.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

4495.- Agosto 14 y 23.-1v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Par auto de esta propia fecha, el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00869/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ARACELY FLORES GARZA, denunciado por el C. JOSÉ RICARDO BENAVIDES FLORES, y la publicación de edictos por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo a una junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.- Lo anterior con fundamento en los

artículos 772, 781, 782 y 783 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tamps., a 11 de junio de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

4496.- Agosto 14 y 23.-1v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha doce de julio del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00781/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de RAMONA GARCÍA ALEMÁN, denunciado por NIDIA EDITH PENAGOS GARCÍA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 12 de julio de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

4497.- Agosto 14 y 23.-1v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó mediante acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de DARÍO LARA DOMÍNGUEZ, bajo el Número 00426/2018, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de edictos, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación en la ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide la presente a los cuatro días del mes de mayo de 2018.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

4498.- Agosto 14 y 23.-1v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 26 de junio de 2018.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintiuno de junio del dos mil dieciocho, el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente

Número 00824/2018, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de EDGARDO VELA AGUIRRE.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos, por lo que cítese a los C.C. Herederos en el Testamento que se acampana a la presente Sucesión Testamentaria, al Albacea Testamentario y a los herederos legítimos a que se refiere el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles, a la junta de herederas prevista por el artículo 781 de la Codificación Procesal citada y la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

4499.- Agosto 14 y 23.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha ocho de junio del 2018, el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, ordenó la admisión dentro de la radicación del Expediente Número 01188/2017, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MANUELA DE LEÓN RAMOS Y ALFREDO CANTÚ FLORES, denunciado por MARTHA DE LEÓN RAMOS, y la publicación de edictos por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo a una junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.

ATENTAMENTE.

Reynosa, Tamps., a 21 de junio de 2018.- Testigo de Asistencia, LIC. MA. GUADALUPE RODRÍGUEZ GARCÍA.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. JUAN PABLO CARRASCO GÓMEZ.- Rúbrica.

4500.- Agosto 14 y 23.-1v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 00734/2018, denunciado por la C. MARÍA IGNACIA GÓMEZ JIMÉNEZ Y NANCY HERNÁNDEZ GÓMEZ, la Sucesión Testamentaria a bienes de RUBÉN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, quien falleció el día (27) veintisiete de septiembre del año dos mil doce (2012), en ciudad Madero, Tamaulipas, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en unos de los periódicos de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses se expide el presente edicto a los 04 de julio de 2018.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

4501.- Agosto 14 y 23.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 07 de junio de 2018.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciocho, el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de Jo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00645/2018, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de CARLOTA HINOJOSA HINOJOSA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos, por lo que cítese a los nombrados como herederos en el Testamento que se acompaña a la presente Sucesión Testamentaria, al Albacea Testamentario y a los herederos ilegítimos a que se refiere el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles, a la junta de herederos prevista por el artículo 781 de la Codificación Procesal citada y la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

4502.- Agosto 14 y 23.-1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ALFONSO ARANO PALACIOS, denunciado por la C. MINERVA PALACIOS MERALES, asignándosele el Número 00589/2018 y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de edicto que deberá de publicarse por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina de este Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 07 de junio de 2018.

C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

4503.- Agosto 14 y 23.-1v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

NOÉ SOSA VARGAS
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Lic. Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó mediante proveído de fecha (02) dos de julio del año dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del Expediente Número 01174/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre

Divorcio Incausado, promovido por la C. SILVIA AGUIAR SÁNCHEZ, en contra del C. NOÉ SOSA VARGAS.

Se ordena emplazar por medio de edictos, que por (03) TRES VECES consecutivas deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial, así como en los estrados del Juzgado al C. NOÉ SOSA VARGAS, haciéndole saber al demandado NOÉ SOSA VARGAS, que se le concede el termino de (60) sesenta días hábiles, a partir de la última publicación del edicto, para que produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de Traslado respectivas.- Es dado el presente a los 04 de julio de 2018.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

4584.- Agosto 21, 22 y 23.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

UNIÓN DE CREDITO DE TAMPICO S.A. ANTERIORMENTE DENOMINADA UNIÓN DE CREDITO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE TAMPICO S.A.
DOMICILIO IGNORADO

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticinco de junio del dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 791/2015, relativo al Juicio Sumario Civil, promovido por el C. Licenciado Omar Alberto Rodríguez Juárez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. ORALIA ZUBIETA DE MAZA, en contra de las personas morales denominadas UNIÓN DE CREDITO DE TAMPICO S.A. anteriormente denominada UNIÓN DE CREDITO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE TAMPICO S.A. Y NACIONAL FINANCIERA S.N.C. INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS con sede en Tampico, Tamaulipas, mediante auto de fecha veinticinco de junio del dos mil dieciocho, se ordenó emplazarle por medio de edictos, haciéndole de su conocimiento que se le reclaman las siguientes prestaciones:

I).- La declaratoria que emita por parte de ese Juzgado en el sentido de que las hipotecas emitidas a favor de las demandadas han prescrito, en virtud de haber transcurrido más de 10 años de que las mismas termino el plazo para el pago, estas fueron exigibles y no se demandó la mismas.

II).- En virtud de que de la fecha de constitución de las hipotecas y su término para el pago de las mismas, ha transcurrido en exceso el termino de los 10 años en que pudo exigirse el cumplimiento o demandar vía demanda o requerimiento el pago de dicha obligación, y por lo cual solicito se declare que ha prescrito dicha obligación y que se ha extinguido el derecho de pedir su cumplimiento de conformidad a los articulo 1040 y 1047 del Código de Comercio anterior a la reforma.

III).- Como consecuencia de los dos puntos anteriores, se ordene el levantamiento de la inscripción de los gravámenes consistentes en las hipotecas sobre el inmueble detallado en el punto 1, de hechos de la presente demanda, enviando oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Tampico, Tamaulipas, y que ahora es el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas con sede en Tampico quien es encargado de dicha función.

IV).- El pago de los gastos y costas judiciales, en caso de oposición por parte de las demandadas.

Y por el presente que se publicara Por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial Del Estado y en un diario de los de mayor circulación de esta ciudad, además se deberá

fijar en la puerta de este Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por cedula.

Altamira, Tam., a 04 de julio de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4585.- Agosto 21, 22 y 23.-3v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. DIANA ARTEMISA MILLÁN OROZCO
DOMICILIO IGNORADO.

La C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 12 doce de julio del 2017 dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00858/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado, promovido por JOSÉ CARLOS MARTÍNEZ MURILLO, en contra de usted.- Así mismo por auto de fecha 8 ocho de febrero del año en curso, ordenó emplazarla a usted por medio de edictos y de quien se reclama las siguientes prestaciones: a).- Disolución del Vínculo Matrimonial que lo une con usted, basado en la simple voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se pide, prevista en el artículo 249 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, b).- El pago de los gastos y costas a Juicio de peritos por la tramitación de este Juicio hasta su total solución.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de los de mayor circulación en esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 20 de febrero del 2018.- C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- c. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

4586.- Agosto 21, 22 y 23.-3v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. JAIME SÁNCHEZ MEDINA
DOMICILIO DESCONOCIDO.
PRESENTE

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordeno radicar Diligencias de Jurisdicción Voluntaria para Obtener Pasaporte promovido por MIRIAM PECERO SÁNCHEZ, para notificar al C. JAIME SÁNCHEZ MEDINA, bajo el Expediente Número 1219/2017, y emplazar por medio de edictos que deberán de publicarse, por TRES VECES consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y en el periódico de mayor circulación, que se edite en este Segundo Distrito Judicial, así como en los Estrados del Juzgado, haciéndole saber que se le concede el termino de sesenta días para que ocurra al Juzgado a producir su

contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, quedando para tal efecto las copias simples de traslado en la Secretaría del Juzgado, toda vez que la parte promovente manifestó ignorar el domicilio actual de la parte demandada, además no fue posible localizar el domicilio que habita.- Por otra parte, se le dice al actor, que si el Juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esa persona, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y, se mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Para lo anterior se expide el presente a los (6) días de julio del año dos mil dieciocho.- DOY FE.

El C. Juez Tercero de Primera Instancia Familiar, LIC. DORA ALICIA HERNÁNDEZ FRANCISCO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

4587.- Agosto 21, 22 y 23.-3v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. DONNY ERICK ROSALES ACUÑA
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete ordenó la radicación del Expediente Número 1472/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Incausado, promovido por la C. ELVA ESTHER FLORES LERMA, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones.

A).- La Disolución del vínculo matrimonial que une a la suscrita con el hoy demandado.

B).- La Guarda y Custodia definitiva de los menores E.R.R.F. y B.L.R.F.

C).- La aprobación del convenio que anexo al presente escrito, para cumplimiento del artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por medio de cédula a que se fije en los estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE

27/04/2018.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

4588.- Agosto 21, 22 y 23.-3v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. MARÍA ELIZABETH SÁENZ MARTÍNEZ
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticinco de septiembre del dos mil diecisiete, ordenó la radicación del

Expediente Número 01250/2017, relativo al Juicio Divorcio Incausado, promovido por el C. JULIÁN RUIZ SANDOVAL, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones.

a) Disolución del vínculo matrimonial que actualmente nos une, con fundamento en el artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por medio de cédula a que se fije en los Estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

04 de junio del 2018.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

4589.- Agosto 21, 22 y 23.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Noveno Distrito Judicial.

Tula, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y
ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez de Primera Instancia Mixto del Novena Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Tula, Tamaulipas, por auto de fecha 22 de junio del 2018, ordenó la radicación del Expediente Judicial Número 00119/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quienes en vida llevara el nombre de JUAN TORRES MARTÍNEZ Y RAQUEL DE LEÓN SEGURA, el primero de nacionalidad mexicana, falleció el día 27 de abril del 2010, a la edad de 85 años, su último domicilio particular lo fue en el Ejido Conrado Castillo municipio de Jaumave, Tamaulipas, la segunda de nacionalidad mexicana, falleció el día 4 de octubre de 1996, a la edad de 59 años, su último domicilio particular lo fue en el ejido Conrado Castillo municipio de Jaumave, denunciado por SILBINA TORRES DE LEÓN.

Y por medio del presente se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten deducirlos en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en la ciudad de Tula, Tamaulipas a los 29 días del mes de junio del año 2018.- DOY FE.

El Secretario de Acuerdos, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ANGEL.- Rúbrica.

4606.- Agosto 23.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha nueve de mayo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente

Número 00526/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CARMEN DELIA HERNÁNDEZ SIERRA, denunciado por KAREN ARIZBETH GARCÍA HERNÁNDEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas 15 de junio de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

4607.- Agosto 23.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho (2018), ordenó la radicación del Expediente Número 00822/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AQUILINA VEGA ZÚÑIGA, denunciado por LORENA OLVERA VEGA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

El Mante, Tam., 27 de junio de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

4608.- Agosto 23.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho (2018), ordenó la radicación del Expediente Número 00712/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DE LA LUZ LUCAS ROJAS, denunciado por MARÍA EDITH ORTA LUCAS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

El Mante, Tam., 06 de junio de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

4609.- Agosto 23.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Noveno Distrito Judicial.

Tula, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Tula, Tamaulipas, por auto de fecha 3 de julio del año actual (2018), ordenó la radicación del Expediente Judicial Número 00124/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ZEFERINO RÍOS CONTRERAS Y PETRA PÉREZ COMPEAN, de nacionalidad mexicana, quien falleció el primero el día treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce a la edad de 90 años, y la segunda el día dos de septiembre del año mil novecientos ochenta y siete; ambos tuvieron su último domicilio particular en el Ejido Felipe Ángeles, del municipio de Bustamante, Tamaulipas, denunciado por NATALIA Y CARMEN ambas de apellidos RÍOS PÉREZ.

Y por medio del presente se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta localidad, convocándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten deducirlos en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en la ciudad de Tula, Tamaulipas a los 3 de julio de 2018.- DOY FE.

El Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ANGEL.- Rúbrica.

4610.- Agosto 23.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Ciudadana Licenciada Sandra Violeta Garcia Rivas, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, encargada del Despacho por Ministerio de Ley, radicó por auto de fecha tres de julio de dos mil dieciocho, el Expediente 01180/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ LUIS RAMÍREZ RIVERA, denunciado por GUADALUPE RAMÍREZ TORRES, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DAMOS FE.

H. Matamoros, Tam., a 05 de junio de 2018.- Testigo de Asistencia, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. MARTHA L. TRONCOSO CORDERO.- Rúbrica.

4611.- Agosto 23.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00741/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELISA CASTRO ESQUIVEL, denunciado por los C.C. MARÍA DEL CARMEN CASTRO ESQUIVEL Y GERÓNIMO MARTÍNEZ SÁNCHEZ; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la

publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.- Es dado en la Cd. de Matamoros, Tamaulipas a 29 de Mayo de 2018.

C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4612.- Agosto 23.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00946/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PROCORO CABRERA RUBIO, denunciado por los C.C. MARÍA SANTOS CHÁVEZ MEDINA, Y PEDRO, DARIA, INÉS, FEDERICO, ESPERANZA Y ELADIA todos de apellidos CABRERA CHÁVEZ; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.- Es dado en la Cd. de H. Matamoros, Tamaulipas a 28 de junio de 2018.

C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4613.- Agosto 23.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Segundo Distrito Judicial.

Soto la Marina, Tam.

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, el Licenciado Bernabé Medellín Ortiz, Secretario de Acuerdos del Ramo Penal encargado del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial en el Estado, por Ministerio de Ley, ordenó la radicación del Expediente Número 80/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GASPAS TORRES TAVARES, denunciado por NANCY LORENA Y GASPAS ALBERTO de apellidos TORRES BARRAZA, haciendo de su conocimiento que el C. GASPAS TORRES TAVARES falleció el día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, a la edad de setenta años, en Ave. Justo Sierra, Col. Pedro Sosa, C.P. 0, Ciudad Victoria, Tamaulipas; siendo sus padres los C.C. ROSENDO TORRES Y EULALIA TAVARES, teniendo su Último domicilio en calle Salvador Díaz Mirón esquina con Manuel Acuña, zona centro en esta localidad de Soto la Marina, Tamaulipas; debiéndose publicar un edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación en esta Población, convocando a todas aquellas personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, en su caso, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la publicación del edicto.- Se expide el presente edicto en el despacho de este Tribunal, el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Las Oficiales Judiciales, actuando como Testigos de Asistencia del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo

Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA LILI VILLA LUNA.- Rúbrica.- C. LAURA HERNÁNDEZ MORENO.- Rúbrica.

4614.- Agosto 23.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha nueve de julio del año en curso el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01010/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HILDA CABRERA GONZÁLEZ, también conocida como HILDA MENDOZA CABRERA, denunciado por JOSÉ LUIS SAAVEDRA CABRERA, y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772,788 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado

ATENTAMENTE.

Reynosa, Tam., a 10 de julio de 2018.- Secretario de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

4615.- Agosto 23.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 04 de Julio de 2018, la C. Licenciada Patricia Viridiana Ornelas Lamas, Secretaria de Acuerdos, encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00814/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de IRMA GLORIA GARCÍA ESPARZA, promovido por la C. LAURA CORDELIA PEÑA GARCÍA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo Tamps., a 05 de julio de 2018.- Oficial Judicial "B" en Función de Testigo de Asistencia, LIC. WENDY VANESSA MARTÍNEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- Oficial Judicial "B" en Función de Testigo de Asistencia, LIC. OSVALDO BOONE CANTÚ.- Rúbrica.

4616.- Agosto 23.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Ciudadana Licenciada Sandra Violeta Garcia Rivas, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, encargada del Despacho por Ministerio de Ley, radicó por auto de fecha once de junio del año dos mil dieciocho, el Expediente 01026/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO GONZÁLEZ MARTÍNEZ denunciado por MONCERRAT ORTIZ GARCÍA, CLAUDIA JANET GONZÁLEZ Y FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores

y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DAMOS FE.

H. Matamoros, Tam., a 13 de junio de 2018.- Testigo de Asistencia, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. MARTHA L. TRONCOSO CORDERO.- Rúbrica.

4617.- Agosto 23.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Ciudadana Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, encargada del Despacho por Ministerio de Ley, radicó por auto de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho, el Expediente 01085/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROCIO HAYDEE ÁLVAREZ RAZO, denunciado por JORGE GARCÍA ÁLVAREZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DAMOS FE.

H. Matamoros, Tam., a 20 de junio de 2018.- Testigo de Asistencia, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. MARTHA L. TRONCOSO CORDERO.- Rúbrica.

4618.- Agosto 23.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Ciudadana Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, encargada del Despacho por Ministerio de Ley, radicó por auto de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, el Expediente 01209/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN FRANCISCO MORALES CORPUS, denunciado por JULIA SANTILLÁN RESÉNDIZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DAMOS FE.

H. Matamoros, Tam., a 12 de julio de 2018.- Testigo de Asistencia, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. MARTHA L. TRONCOSO CORDERO.- Rúbrica.

4619.- Agosto 23.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 09 de julio de 2018.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha cinco de Julio del dos mil dieciocho, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00893/2018, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAÚL FERNÁNDEZ CASTILLO.

Y por el presente edicto que se publicación por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión a la C. MARIELA MEZA CASTRO.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

4620.- Agosto 23.-1v.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, se ordenó dentro del Expediente Número 00311/2015, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido en su inicio por el C. Lic. Gustavo Rendón Torres apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de la C. JAZMÍN CALLES SOBREVILLA sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado a la parte demandada la C. JAZMÍN CALLES SOBREVILLA el que se identifica como: Finca 941 ubicada en el municipio de Altamira, calle Mallorca número 426-A, manzana 43, lote 14, casa 14-A, Fraccionamiento "Las Haciendas II" (Etapla IV) superficie 36.25 metros cuadrados, Referencia Catastral 04-13-03-128-027, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos medidas la primera de 2.18 metros con pasillo de circulación y la segunda 2.75 metros con área común con área de estacionamiento (calle Mallorca), AL ESTE: 10.40 metros con la casa 15-A, AL SUR: en 4.93 metros con área común; AL OESTE: en dos medidas la primera en 5.95 metros con casa 13-A, compartiendo con esta el muro que los divide, y la segunda de 4.45 metros con pasillo de circulación, arriba con casa 14-B, Abajo con cimentación a nombre de la parte demandada la C. JAZMÍN CALLES SOBREVILLA, debiendo para tal fin citar a postores mediante edictos que deberán publicarse tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta plaza, por DOS VECES de siete en siete días en días naturales se precisa como postura legal del remate la cantidad de \$118,666.66 (CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) que corresponde a las dos terceras partes del valor pericial de la finca hipotecada.- En la inteligencia que la última de las publicaciones aludidas del edicto deberá hacerse por lo menos tres días antes a la celebración de la audiencia

de remate. convocando a postores y acreedores a la primera almoneda, la que tendrá verificativo en el local de este juzgado en punto de las (12:00) DOCE HORAS DEL DIA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, hágase del conocimiento de los interesados que para acudir a la primer almoneda deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia con sede en este Distrito Judicial a disposición del Juez el importe equivalente al 20% (veinte) por ciento del valor que sirve de base al remate de los bienes presentando al efecto el certificado aludido, así como escrito en sobre cerrado en que sirvan su postura.- Para este fin es dado el presente en la ciudad Altamira, Tamaulipas, a los 28 de junio del 2018.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Jueza, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.-
Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

4621.- Agosto 23 y 30.-1v2.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, se ordenó dentro del Expediente Número 00469/2015, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por el C. Lic. Gustavo Rendón Torres apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra del C. JAVIER ULLOA LUCIO sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado al demandado C. JAVIER ULLOA LUCIO el que se identifica como: Finca 13889 ubicada en el municipio de Altamira, tipo de inmueble departamento en condominio, departamento 524-A ubicada en la planta baja del edificio 524, localizado en 38 Fraccionamiento Residencial Los Prados Etapa IV-C, manzana 7, lote porcentaje de indivisos 1.00%, superficie 47.00 metros cuadrados, medidas y colindancias: AL NOROESTE 2.85 metros con área común de uso exclusivo del mismo departamento (patio de servicio), AL NOROESTE en 1.85 metros con área común de uso exclusivo del mismo departamento (patio de servicio), AL SURESTE 3.2 metros con área común del edificio, AL SURESTE 1.5 metros con área común de acceso, AL NORESTE 8 metros con el departamento 524-B muro medianero de por medio, AL NORESTE 1 metros con área común de acceso, AL NORESTE 2.9 metros con área común del edificio, AL SUROESTE 10.81 metros con área común del edificio, AL SUROESTE 11 metros con área común de uso exclusivo del mismo departamento (patio de servicio) abajo con cimentación, arriba con el departamento 524-C, AL ESTE departamento cuenta con área privativa de terreno con superficie de 11.16 metros cuadrados, AL NOROESTE 5.20 metros con área común de uso exclusivo del departamento 625-B, AL SURESTE 3.35 metros con recamara del mismo departamento y área común del edificio, AL SURESTE 3.35 metros con recamara del mismo departamento y área común del edificio, AL SURESTE 3.35 metros con recamara del mismo departamento y área común del edificio, AL SURESTE 1.85 metros con área de lavado del mismo departamento, AL NORESTE 1.44 metros con área común de uso exclusivo del departamento 524-B, AL NOROESTE 2.54 metros con área privativa de terreno del departamento 522-B Referencia Catastral 041109007049 a nombre del demandado el C. JAVIER ULLOA LUCIO debiendo para tal fin citar a postores mediante edictos que deberán

publicarse tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta plaza, por DOS VECES de siete en siete días en días naturales se precisa como postura legal del remate la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que corresponde a las dos terceras partes del valor pericial de la finca hipotecada.- En la inteligencia que la última de las publicaciones aludidas del edicto deberá hacerse por lo menos tres días antes a la celebración de la audiencia de remate. convocando a postores y acreedores a la primera almoneda, la que tendrá verificativo en el local de este Juzgado en punto de las (12:00) DOCE HORAS DEL DIA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, hágase del conocimiento de los interesados que para acudir a la primer almoneda deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia con sede en este Distrito Judicial a disposición del Juez el importe equivalente al 20% (veinte) por ciento del valor que sirve de base al remate de los bienes presentando al efecto el certificado aludido, así como escrito en sobre cerrado en que sirvan su postura.- Para este fin es dado el presente en la ciudad Altamira, Tamaulipas, a los 28 de junio del 2018.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Jueza, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.-
Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

4622.- Agosto 23 y 30.-1v2.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha veintisiete de junio del dos mil dieciocho, se ordenó dentro del Expediente Número 00202/2015, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por el Lic. Gustavo Rendón Torres en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de DANIEL SÁNCHEZ HIDALGO, sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado a la parte demandada DANIEL SÁNCHEZ HIDALGO, el que se identifica como: Finca Número 85832, del municipio de Altamira, Tamaulipas, vivienda ubicada en calle Ciruelo 32, lote 29, manzana 57, Conjunto Habitacional Arboledas VI-A, Fraccionamiento Arboledas, con superficie privativa de terreno: 105.00 metros cuadrados, con superficie de construcción de 50.30 metros cuadrados, Referencia Catastral: 04-12-02-057-041, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 15.00 metros con lote 29-A, AL SUR en 15.00 metros con lote 28-A, AL ORIENTE en 7.00 metros con calle Ciruelo, AL PONIENTE en 7.00 metros con lotes 8 y 7-A.- Debiendo para tal fin citar a postores mediante edictos que deberán publicarse tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta plaza, por DOS VECES de siete en siete días en días naturales.- Se precisa como postura base del remate la cantidad de \$217,333.33 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes del valor pericial de la finca hipotecada.- En la inteligencia que la última de las publicaciones aludidas del edicto deberá hacerse por lo menos tres días antes a la celebración de la audiencia de remate.- Convocando a postores y acreedores a la primera almoneda, la que tendrá verificativo en el local de este Juzgado en punto de las (12:00) DOCE HORAS DEL DIA (03) TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, hágase del

conocimiento de los interesados que para acudir a la primer almoneda deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia con sede en este Distrito Judicial a disposición del Juez el importe equivalente al 20% (veinte) por ciento del valor que sirve de base al remate de los bienes presentando al efecto el certificado aludido, así como escrito en sobre cerrado en que sirvan su postura.- Para este fin es dado el presente en la ciudad Altamira, Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil dieciocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Jueza, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.-
Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

4623.- Agosto 23 y 30.-1v2.

EDICTO

**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, se ordenó dentro del Expediente Número 00962/2014, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Gustavo Rendón Torres en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. MARÍA FABIOLA GUZMÁN PONCE, sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado a la parte demandada MARÍA FABIOLA GUZMÁN PONCE, el que se identifica como: Finca Número 86057, del municipio de Altamira, Tamaulipas, lote 31, manzana 15, calle Jardín del Olivo número 400, Fraccionamiento Residencial Los Prados, superficie de 60.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE en 4.00 metros con lote 22-A, AL SURESTE en 4.00 metros con calle Jardín del Olivo, AL NORESTE en 15.00 metros con área común, AL SUROESTE en 15.00 metros con lote 31-A, muro medianero de por medio.- Debiendo para tal fin citar a postores mediante edictos que deberán publicarse tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta plaza, por DOS VECES de siete en siete días en días naturales.- Se precisa como postura base del remate la cantidad de \$150,666.66 (CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes del valor del bien o del precio fijado a la finca hipotecada.- En la inteligencia que la última de las publicaciones aludidas del edicto deberá ser efectuada tres días antes a la celebración de la audiencia de remate.- Convocando a postores y acreedores a la primera almoneda, la que tendrá verificativo en el local de este Juzgado en punto de las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA (04) CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, hágase del conocimiento de los interesados que para acudir a la primer almoneda deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia con sede en este Distrito Judicial a disposición del Juez el importe equivalente al 20% (veinte) por ciento del valor que sirve de base al remate de los bienes presentando al efecto el certificado aludido, así como escrito en sobre cerrado en que sirvan su postura.- Para este fin es dado el presente en la ciudad Altamira, Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil dieciocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Jueza, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.-
Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

4624.- Agosto 23 y 30.-1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veintiuno de junio del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 01132/2014, promovido por el Lic. Jaime Francisco Olivo Garcia, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. BETSABE MORALES HERNÁNDEZ, la Titular de este Juzgado María Del Rosario Judith Cortes Montaña, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

La casa ubicada en la calle Flor de Manzanilla, Numero 220, del Fraccionamiento San Valentín, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo los datos de la Finca Número 201774, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$255,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS, 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos. Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 03 de julio de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

4625.- Agosto 23 y 30.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente 01371/2010, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la C. Licenciada Karina Castillo Cruz y continuado por el C. Licenciado AGUSTÍN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de ELÍAS BRUNO PONCE Y MA. DEL CARMEN ALCIBAR MORENO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en calle Valle del Zapote, número 40, lote 52, manzana 33, del Fraccionamiento "Valle Real", con superficie de construcción de 63.08 m2, y superficie privativa de terreno de 95.55 m2, con las siguientes medidas y linderos:

AL NORESTE: en 7.00 metros con área verde, AL SUROESTE: en 7.00 metros con calle Valle del Zapote, AL SURESTE: en 13.65 metros con terreno de la vivienda 42, AL NOROESTE: en 13.65 metros con terreno de la vivienda 38.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I (Primera), Número 4687, Legajo 3-094, de fecha diez de junio de dos mil cuatro, de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.- Así como la Finca Número 87722 de fecha veintidós de octubre de dos mil doce de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$582,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) con rebaja del 20% (veinte por ciento) por ser el valor dado por los peritos designados en autos, el cual se toma como precio para el remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a once de julio de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.
4626.- Agosto 23 y 30.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial. H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente 0596/2013, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Licenciado Jorge Eduardo Gallardo González y continuado por el C. Licenciado Agustín González Hernández, en su carácter de apoderado genera para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de JUAN CARLOS SAUCEDO PALOMO E HILDA NIDIA CORTEZ RAMÍREZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

Vivienda ubicada en calle San Isidro, número 45, del Fraccionamiento "Lomas de San Juan" edificada sobre el lote 26 de la manzana 07, con superficie de terreno de 105.00 m2, y una superficie de construcción de 52.16 m2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 7.00 metros con límite de fraccionamiento, AL SUR: en 7.00 metros con calle San Isidro, AL ESTE: en 15.00 metros con lote número 27, AL OESTE: en 15.00 metros con lote número 25.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I (Primera), Número 1040, Legajo 3-021 de fecha primero de febrero de dos mil cinco de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$224,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por ser el valor más alto dado por el perito en rebeldía de la parte demandada designado en autos, el cual se toma como precio para el remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 13 de julio de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.
4627.- Agosto 23 y 30.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 501/2016 deducido del Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT en contra de LUIS RAMÓN RAMÍREZ MARTÍNEZ la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Calle Río Yukón, número 404, lote 3, manzana 37, del Fraccionamiento Balcones de Alcalá II, Sección Ríos, con superficie de terreno 102.00 metros cuadrados; superficie construida: 33.94 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en: 6.00 metros con Río Yukón; AL SUR en: 6.00 metros con lote 22; AL ESTE: en 17.00 metros con lote 4; AL OESTE en: 17.00 metros con lote 2, bajo la inscripción 1a, de la Finca Número 202402, del municipio de Reynosa, Tamaulipas de fecha 26 de junio del 2018,

Para tal efecto publíquese edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Tribunal ubicado en Boulevard Del Maestro 2265 de la colonia Módulo 2000, C.P. 88700, a la audiencia de remate que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$169,000.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, siendo esta la cantidad de \$112,666.66 (CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 3 de agosto del 2018.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

4628.- Agosto 23 y 30.-1v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha trece de julio del dos mil dieciocho dictado dentro del Expediente Número 00022/2015, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, en su carácter de apoderada del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de los C.C. JORGE ROJAS NAVA Y ESPERANZA GÁMEZ ACUÑA, ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Departamento número 512-A (quinientos doce-A), ubicado en la planta baja del edificio número 512, que se localiza en la calle Emiliano Zapata, lote número 7 (siete), de la manzana 3 (tres), del Fraccionamiento denominado "Villas Del Sol", del municipio de Altamira, Tamaulipas, con superficie privativa de 47.84 m2., (cuarenta y siete metros, ochenta y cuatro decímetros cuadrados), comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en dos medidas, la

primera de 2.85 mts, y la segunda de 1.85 mts, ambas con área privativa de terreno del mismo departamento; AL SUR, en dos medidas, la primera de 3.20 mts., con área común del edificio, y la segunda de 1.50 mts, con área común de acceso; AL ESTE en tres medidas, la primera de 8.44 mts., con el departamento número 512-B, muro medianero de por medio, la segunda de 3.36 mts., con área común de acceso y la tercera de 0.54 mts., con área común del edificio, y AL OESTE, en dos medidas, la primera de 10.81 mts, con área común del edificio y la segunda de 1.54 mts, con área privativa de terreno del mismo departamento; abajo con cimentación., arriba: con el departamento número 512-D, este departamento cuenta con una área privativa de terreno, con superficie de 15.36 m2 (quince metros treinta y seis decímetros cuadrados) y se ubica en la siguiente forma: AL NORTE en 5.15 mts, con área privativa de terreno del departamento número 513-C; AL SUR en dos medidas, la primera de 3.30 mts, con recámara del mismo departamento y área común del edificio y la segunda de 1.85 mts., con área de lavado del mismo departamento; AL ESTE, en dos medidas, la primera de 2.00 MTS., con área privativa de terreno del departamento número 512-B y la segunda de 1.54 mts; con área de lavado del mismo departamento, y AL OESTE, en 3.53 mts; con área privativa de terreno del departamento número 510-B y área común del edificio. inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos Finca Número 11350, de fecha 26 de marzo del 2009 del municipio de Altamira Tamaulipas.- Valor Comercial \$287,500.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por medio de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta ciudad, convocándose a postores a la diligencia de en primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos del inmueble que se saca a remate.- En la inteligencia de que las personas que deseen participar en la subasta, deberán depositar previamente como garantía en el Fondo Auxiliar del Tribunal EL 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los siete días de agosto del dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

Juez Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

4629.- Agosto 23 y 30.-1v2.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, mediante proveído de fecha 02 de julio del 2018, ordeno sacar a remate en pública subasta y al mejor postor en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en el presente Juicio radicado bajo el Número de Expediente 00432/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la C. Lic. Sandra Patricia Estévez Esquivel apoderada general del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de DENISSE AVALOS MARÍN Y RAÚL PRETALIA TELLO, consistente en.

El predio urbano y construcción en el existente ubicado en calle Cádiz, número 301-B, lote 72, manzana 34, casa 72-B, del Fraccionamiento Las Haciendas II, Conjunto Habitacional

Las Haciendas II (Etapa II) C.P. 89603, de Altamira, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 04.93 m, con vacío que da al área común, AL SUR en dos medidas, la primera de 2.18 m, con pasillo de circulación y la segunda de 2.75 m con vacío área de estacionamiento (calle Cádiz), AL ESTE en dos medidas la primera en 5.95 metros con casa 71-B, compartiendo con esta el muro que la divide y la segunda de 4.45 metros, con vacío que da al pasillo de circulación, AL OESTE en 10.40 m, con vacío que da a la calle Lisboa, arriba: con loza de azotea, abajo: con casa 72-A, superficie total de 36.88 m2, y además corresponde respecto del área denominada M-36 un indiviso equivalente a 36.98 m2 con los siguientes datos de registro.- Finca Número 14205, del municipio de Altamira, Tamaulipas, al cual se le asignó un valor pericial de \$215,000.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial Del Estado, EN UNO DE MAYOR circulación, en la Zona Conurbada de Tampico, Madero, Y Altamira, Tamaulipas, así como en los Estrados de este Juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado con residencia en Altamira, Tamaulipas, en la inteligencia de que los edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en días naturales, mediando seis días entre la primera y la segunda publicación, circunstancia esta que se aplica a todas las publicaciones, asimismo en los Estrados del Juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas en días hábiles, en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado en la subasta en primera almoneda que ten verificativo en el local de este a las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA (04) CUARTO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2018) DOS MIL DIECIOCHO, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble a rematar.- Lo anterior es dado el presente a 11 de julio de 2018.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.- Rúbrica.

4630.- Agosto 23 y 30.-1v2.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciocho de junio del año dos mil dieciocho (2018), dictado en el Expediente Número 920/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Abiel Alegría García, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE. S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MA. ALEJANDRA RAMÍREZ GONZÁLEZ, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble:

Consistente en: Terreno urbano y construcciones en el impuestas, ubicado en calle Sierra de Apiaca, número 1706, lote 2-A, manzana 2, del Fraccionamiento Vergel de la Sierra de esta ciudad, con una superficie de 120.05 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 17.15 metros con lote 2, AL SUR en 17.15 metros con lote 1, AL ESTE en 7.00 metros con lote 12; AL OESTE en 7.00 metros con Privada Sierra de Apiaca, identificado en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, como Finca Número 30980 de Victoria: valuado en la cantidad de

\$726,000.00 (SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.), según dictamen pericial que obra en autos.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo en la inteligencia de que los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia en el Estado y a disposición de éste Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto las DOCE HORAS (12:00) EL DÍA TRES (03) DE SEPTIEMBRE EL DOS MIL DIECIOCHO (2018), A, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 29 de junio de 2018.- Juez Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑA.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

4631.- Agosto 23 y 30.-1v2.